



## EL ESCÁNDALO: TEORÍA Y REALIDAD EN LOS PROCESOS CRIMINALES DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID (CASTILLA, S. XVIII)\*

*The Scandal: Theory and Reality in the Criminal Processes of the Royal Chancery of Valladolid (Castilla, 18th Century)*

**Margarita Torremocha Hernández**  
*Universidad de Valladolid. España*

[margarita.torremocha@uva.es](mailto:margarita.torremocha@uva.es) | <https://orcid.org/0000-0001-9868-9632>

Fecha de recepción: 18/06/2023

Fecha de aceptación: 26/12/2023

**Resumen:** El escándalo es un acto o dicho que ocasiona en el prójimo mal ejemplo. Su importancia queda reflejada en toda clase de literatura: novela, teatro, pliegos de cordel, relaciones de sucesos, etc. Considerado pecado, ha sido analizado por el Derecho Canónico, los escritos de moral y los libros de confesores. Y, como delito, tiene presencia en los tratados de práctica jurídica en la etapa previa a la codificación. Todo lo que conocemos a través de estas fuentes nos proporciona la teoría sobre el escándalo, lo escandaloso y lo que escandaliza, pero analizarlo además desde las fuentes judiciales de la Edad Moderna, en concreto del siglo XVIII, nos permite saber qué influjo tuvo vinculado al delito, entender cómo llega a tener presencia en los tribunales, qué peso tuvo en las condenas como circunstancia agravante, así como las diferencias que se aprecian entre la casuística con hombres y mujeres como protagonistas.

**Palabras clave:** escándalo; moral sexual; procesos criminales; siglo XVIII; Castilla.

---

\* Trabajo elaborado dentro de las actividades patrocinadas por el Proyecto PID2020-117235GB-I00 «Mujeres, familia y sociedad. La construcción de la historia social desde la cultura jurídica. ss. XVI-XX». UVA.

**Abstract:** A scandal is an act or saying which sets a bad example to others. Its importance is reflected in all kinds of literature, such as novels, plays, «pliegos de cordel», and reports of events. As a sin, it has been analysed in Canon Law, moral writings, and manuals for confessors. As a crime, it is present in treatises on legal practice, in the times before codification. Everything we know through these sources provides us with the theory about scandal, what is scandalous and what scandalizes. However, analysing it from the perspective of the judicial sources of the Modern Age, specifically those from the 18th century, allows us to know what influence it had in relation to crime, to understand how it came to be present in the courts, the weight it had in the sentences as an aggravating circumstance, as well as the differences which can be observed between the casuistry with men and women as protagonists.

**Keywords:** scandal; sexual morality; judicial processes; 18th century; Castile.

**Sumario:** 1. El escándalo en la literatura y la teoría moral; 2. Del derecho canónico y las *summas* de moral a los tratados de práctica jurídica; 3. Práctica en los tribunales; 3.1. *Hombres acusados de delitos «con escándalo»*; 3.2. Mujeres acusadas de delitos «con escándalo»; 4. Conclusiones ; 5. Fuentes; 6. Referencias bibliográficas.

El escándalo se define como acción o palabra que es la causa de que alguien obre mal o piense mal de otra persona, o como «un dicho, ó un hecho menos recto, que ocasiona la ruina espiritual del Proximo» (Guijarro, 1793, 205). El término se utiliza en la Edad Moderna como sinónimo de escandalera, desenfreno, desvergüenza, alboroto, nota, etc. Es, de manera general, «la piedra con que se tropieza», pero no es fácil de concretar (Aldama Gamboa, 2015, pp. 1524 y ss.)<sup>1</sup>.

En esa acción está el escandaloso y el escandalizado, es decir, el que según los teólogos ejecuta un escándalo activo y el pasivo. Requiere, por tanto, dos elementos, pues hay que escandalizar a alguien, o no hay escándalo. «De esto proviene, que un pecado cometido en secreto, ò con solo el pensamiento, ò con el deseo no puede ser pecado de escándalo» (Montargón, 1787, p. 246). Para que sea tal ha de ser público: así, el escandaloso peca e induce a otros a pecar. Pero, además, primero da nota y con ello pierde su reputación y prestigio, en su ámbito social y profesional (Pérez, 2018)<sup>2</sup>.

## 1. EL ESCÁNDALO EN LA LITERATURA Y LA TEORÍA MORAL

Este tema ha sido tratado con distinta dedicación, y pocas veces de manera monográfica. Los escándalos deben prevenirse o repararse, y así la literatura, en

<sup>1</sup> Término de difícil conceptualización, que no se llega a precisar ni por los propios agentes de la justicia ante los tribunales.

<sup>2</sup> Obra colectiva que nos acerca a la importancia de la reputación en ámbitos variados: monarquía, nobleza, santidad, etc.

general, despliega un discurso continuado contra esa trasgresión que perjudica al prójimo.

El escándalo puede estar en lo escrito y, por ello, en las aprobaciones necesarias para publicar se incluyen afirmaciones como «no hay cosa que offenda ni suene mal»; o, como se dice en una obra de Fray Luis de Granada: «no se contiene error alguno, ni cosa sospechosa ni escandalosa, ni que pueda ofender a orejas piadosas ni christianas» (Vega, 2014, p. 139). Así, expresiones como «no hay doctrina ni expresión que pueda escandalizar, ni sonar mal a las orejas pías y cathólicas» eran una fórmula reiterada, al menos en la temprana Edad Moderna, y en la línea de lo que se manifestaba en los Índices de libros prohibidos por la Iglesia.

Las afirmaciones en materia de religión, alentadas por diversas órdenes, si eran contrarias podían ser vistas como escandalosas, como dejan ya ver algunos de los extensos títulos con que se anuncian las obras: *Soplo a la justicia: alentado por el general escándalo, y particular miedo de el Doctor Don Diego de Torres producido por las escusadas disputas, e impertinentes disputadores de la innegable, é indeleble Nobleza del Excmo. y Smo. Padre Santo Domingo de Guzmán el Bueno...*<sup>3</sup>.

Por otra parte, en los textos y afirmaciones científicas, la confrontación y la controversia suscitaron también alteración y escándalo. Como, para un debate concreto, dice el padre Isla:

Escandalizase poderosamente, porque el Doctor Ruiz dijo, que el aceyte de nieve es frio y repercusivo; y todo el fundamento de su escandalo (que es aquel genero de escandalo contentible, á quien llaman los Teólogos: *Scandalum pusilorum*) consiste en que la nieve consta de sales nitrosas, las quales se embaynan en los poros del aceyte... (Isla, 1732, p. XX).

Y, por mencionar otro ejemplo, aunque no fue frecuente que el escándalo en su concepción fuese objeto de trama poética, nada menos que Pablo de Olavide dedica uno de sus *Poemas christianos* a este tema, poniendo de manifiesto la importancia que para él tenía:

Si hay un monstruo feroz en este mundo,  
si hay un mal de otros males tan fecundo,  
que no contento con sus propios daños  
extenderlo intenta a los extraños,  
el escándalo lo es, monstruo terrible  
de cuyo ser maligno es imposible,  
por más que nos queramos dar idea,  
formar ninguna que sea completa  
(Olavide, 1791, p. 219).

<sup>3</sup> Obra de Torres Villarroel (1739).

Con más frecuencia que en la poesía aparece el escándalo en las crónicas de sucesos, vinculado en su causa a unos acontecimientos concretos, pero cuya difusión aún contribuía a escandalizar en otros lugares y tiempos. Era esta una literatura de arraigado gusto en el Setecientos, que atiende a casos notados que provocan interés en las gentes. Como escribió el jurista Meléndez Valdés, partidario de prohibirlos, entre otras razones por el mal ejemplo que podían suponer:

Son sus temas comunes guapezas y vidas mal forjadas de foragidos y ladrones con escandalosas resistencias a la Justicia y sus ministros, violencias y raptos de doncellas, crueles asesinatos, desacatos de templos y otras tales maldades que, aunque contadas groseramente, y sin entusiasmo ni alineo, cridas igual suelen serlo del ignorante, encienden imaginaciones débiles para quererlas imitar; y han llevado al suplicio a muchos infelices (Meléndez Valdés, 1821, p. 170).

Los sucesos eran variopintos, llamativos, especiales o atractivos por los conflictos que presentaban y cómo se desencadenaban. Algunos contra la religión, o porque habían sucedido en una Iglesia<sup>4</sup>, otros relacionados con conductas inmorales, masculinas y femeninas (Miranda, 1615). Esas tramas reproducían inquietudes y por tanto escandalizaban, pero aun así eran del gusto popular y general (Torremocha Hernández, 2019).

No obstante, fue la literatura moral, sin duda, la que más atención presta a este tema mostrándolo e interpretándolo para beneficio de todos. En este ámbito merecen especial consideración tres obras que se detienen de forma clara en él. Es el caso del *Diccionario apostólico* (Montargón, 1787), que dedica todo su «Asunto XIV» a analizar el escándalo, considerándolo como una vía que reduce a las almas a la esclavitud del demonio, y que en consecuencia obliga a la confesión posterior. Su autor hace un análisis extenso que incluye diversos pasajes de la *Escritura*, así como sentencias de los santos padres sobre esta «ruina espiritual», abordándolo posteriormente en los autores modernos.

También lo es el escrito que dedica el conocido autor del Fray Gerundio, José Francisco de Isla, en el capítulo segundo de sus *Sermones morales*, a plasmar una «Doctrina y discurso del escándalo», que es una disertación compuesta de forma pedagógica (preguntas/respuestas al padre confesor) (Isla, 1792, pp. 22-48). En ella explica cómo cada vez que los perturbados que pecaron por el escándalo recibido

<sup>4</sup> *Memorial Svmario de algunas relaciones que de varias prouincias, ciudades y lugares, se han embiado, en que se refieren algunos escandalos que han passado en defensa de las opiniones de la Concepcion de nuestra Señora*. Madrid, 1616, Real Academia De La Historia, Sig: 9/3660(84) Olim: T-87: *Verdadera relacion y curioso romance en que se declara el escandaloso, inaudito, y grave desacato que ha executado en ... Madrid una infeliz viciosa y desordenada muger, ultrajando insolente el Soberano Cuerpo de Christo ... y el riguroso exemplar castigo ...*, *Sucesos extraordinarios*, Valencia, Impresores: Cosme Granja, 1753. Biblioteca Valenciana.

murieran, el escandalizador tendría que cargar con sus pecados, así como que «la intención o falta de ella, nunca escusa el escándalo, como lo que se dice o lo que se hace sea de suyo cosa escandalosa» (Isla, 1792, p. 26).

Por último, y del mismo modo, Fray Pedro de Calatayud en sus *Doctrinas prácticas, sobre* «los que dan escándalo; con su proceder y mal ejemplo, haciendo caer á varias almas en la red y lazo del pecado» (Calatayud, 1798, p. 48), aporta otro tratado sobre la materia, sostenido de forma muy asequible. Esta obra es mucho más cercana a la realidad social y detalla la casuística relativa a la corrupción de costumbres en relación con prácticas tocantes a los amancebamientos, usura, fiestas, tabernas, juegos, bebida, abandono de familia<sup>5</sup>, maldiciones, cantares deshonestos, comedias torpes, conversaciones lascivas, etc.

En la misma línea de estos tratados de moral se mantenía el enfoque sobre este tema en los numerosos manuales de confesión que, por supuesto, se preocupan por esta materia. Los pecados que llevan implícita la «ruina espiritual» han de ser expuestos también en el sacramento por parte del que promueve el escándalo activo, al que se le impondría penitencia (Arceniega, 1794, p. 429; cf. Fernández Rodríguez *et al.*, 1983, p. 35; Morgado García, 2004).

Para el Derecho canónico, el escándalo es la acción, o la omisión, de una persona que induce a otra u otras a cometer actos contrarios a la ley de Dios o de la Iglesia. Como consecuencia, si ha habido escándalo, el derecho penal canónico entiende que hay que imponer determinadas condenas. Las penas previstas en relación con las conductas delictivas que han producido escándalo son *ferendae sententiae*. Es decir, son penas canónicas que llegan por un proceso, no como las más comunes, *latae sententiae*, en que de inmediato incurre aquel que comete un delito.

En toda esta literatura se identifica escándalo con pecado. Pero es un pecado diferente: «es toda especie de pecado, qualquiera que sea, luego que por una desgraciada y funesta imitacion se derrama publicamente, è induce al proximo à cometer semejantes pecados» (Montargón, 1787, p. 46). En consecuencia, se puede entender que no hay pecado de escándalo, hay pecados escandalosos.

De tal manera, que en el *Diccionario apostólico* se añaden otras precisiones: «Dar escándalo; siempre es un crimen: recibirle no siempre es virtud. [...] Dar por culpa suya escándalo, siempre es pecado». El escándalo es un pecado grave: «no hai pecado mas enorme por su naturaleza: no hai pecado mas funesto por su ceguedad: ...no hai pecado mas contagioso en sus resultados» (Montargón, 1787, p. 242-243). El Padre Calatayud, decía siguiendo al Eximio Doctor que «es de suyo mas enorme que un homicidio» (Calatayud, 1798, p. 41).

<sup>5</sup> «a bibido este distraido de ttodas las obligaciones de su casa, divertido con quanttas mujeres se le an presenttado con quienes a bibido amanzebado y dando un público escandalo, aniquilandola, los bienes que llebo a su poder, y poniendola en el estado en que a el presentte se alla, que es el de precisarla a pedir una limosna para mantenerse, y a su hija». Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCHV], Pleitos criminales, caja 242-7, 1783.

Aunque en estas obras se habla de una tipología variada de escándalo hay una clasificación en activo y pasivo, aceptada comúnmente. Y, el dominico Padre Guijarro divide a su vez el activo en directo ó formal, y en indirecto ó virtual que otros llaman interpretativo, y el pasivo en farisaico y parvulicio (Guijarro, 1793, p. 206).

En el *Diccionario apostólico* se habla de seis categorías: de palabra, de conducta, de ocasión de irreligión, de respetos humanos y de condescendencia. Si bien, también establece tres órdenes de escándalo: de conducta o proceder que induce al mal, de discurso, que entretiene y conserva el mal, y finalmente de inacción y silencio, que podía ser llamado de omisión, que no impide el mal y algunas veces lo favorece (Montargón, 1787, pp. 243 y 263).

Clasificaciones de otros moralistas establecían la diferencia entre el particular y el público, atendiendo a las personas objeto del escándalo pasivo: «El escándalo; uno, es particular, como quando escandalizas á este ú á otro en particular: otro es escandalo público y de ofension, como quando por la mala vida que llevais los consortes, ó falta de comunicacion los parientes, dais que decir, y teneis escandalizada toda la vecindad» (Calatayud, 1789, p. 50).

## 2. DEL DERECHO CANÓNICO Y LAS SUMMAS DE MORAL A LOS TRATADOS DE PRÁCTICA JURÍDICA

El concepto de escándalo queda reflejado en toda la literatura anteriormente citada, en la que se califica como pecado y a veces también como delito. Hay autores que llegan a reputarlo de «homicidio espiritual» y otros que minimizan el efecto (escándalo pasivo) y, por tanto, también sus consecuencias penales: «Y advierto, que una cosa es escandalizarse, y otra el admirarse, ó indignarse; porque puede uno muy bien admirarse de la accion del otro sin que padezca escándalo» (Arceniega, 1794, p. 408). Por ello, el tratamiento que recibe en las leyes del reino y en los tratados de práctica jurídica es muy esclarecedor, atendiendo a la forzosa separación entre el pecado, que hasta ahora hemos contemplado, y el delito (Álvarez Cora, 2010). Como ha señalado Masferrer, «el delito era considerado más bien como una infracción pública en tanto que, quebrantando el orden y la paz sociales, producía tal daño (social) que justificaba o legitimaba una «respuesta pública» (o «vindicta pública») del Estado, monarquía o poder político» (Masferrer, 2017, p. 701; *vid.* Celis, 2014).

Las acciones no son en sí mismas delito, sino que lo serán cuando otra u otras personas se vean perjudicadas por él. De la misma manera que al hablar de pecado se afirmaba que «el escándalo no es una especie de pecado particular» (Montargón, 1787, p. 246), tampoco es un delito particular, sino que va unido a otros así estimados en Derecho.

Igualmente, en ambos casos, ha de contar con el elemento de la publicidad para que sea pecado y delito, si bien en este caso, de ser acciones reservadas y ocultas, la justicia no tiene que actuar: «en ocasiones *se debe callar la verdad, y dejar de administrar justicia, quando se recela algun escandalo*; insanable; y no siguiendose deshonor á la Religion, ni mayor detrimento á las buenas costumbres, y pureza de doctrina» (Guijarro, 1793, p. 206).

En el ámbito penal, si hablamos de escándalo es esencial hacer referencia al bien jurídico protegido. De tal manera que, a diferencia de los diccionarios mencionados, dedicados a asuntos morales, este término no aparece en los legales, ni en los tratados de práctica jurídica por sí mismo, sino asociado a sus efectos. Se introduce para valorar la diferencia entre un acto y otro igual, pero con publicidad y por lo tanto escandalizando. Todo ello determinaba la forma en que debían actuar entonces los agentes de justicia y los tribunales.

Asumiendo que el escándalo puede ser un delito contra el pudor colectivo (Martínez Pereda, 1970), los primeros que debían evitarlo eran los agentes de la justicia. En esta línea hemos de entender las observaciones que se hacen al respecto en obras tan difundidas como la *Política para corregidores y señores de vasallos...* En ella, frente al corregidor bravo, se ensalza al que actúa evitando ruido: «Quanto más agradecido debe ser al Corregidor que gobierna su pueblo en paz, y tranquilidad y hace justicia a las partes sin sangre, alboroto ni escándalo, y que conserva los súbditos en amor y concordia». E igual recomendación hacía para los alguaciles: «Sean discretos y recatados los Alguaciles, quando entendieren que hay riesgo en prender alguna persona valiente, o arriscado, o principal, en que por buen término, o con otro color le traigan ante el Corregidor o Teniente, o les den noticia de ello; por evitar escándalo o alguna resistencia» (Castillo de Bobadilla, 1607, pp. 255 y 177).

Por supuesto, la corrupción de costumbres podía llegar de los que aplicaban la justicia cuando lo hacían mal (Torremocha Hernández, 2018). Y una de las formas era intervenir en determinados asuntos con abuso, cuando debían haber permanecido al margen. Dos disposiciones de la segunda mitad del Setecientos lo dejan claro. En 1768, en la *Instrucción que deben observar los alcaldes de barrio*, se señala que no habiendo proceder escandaloso por parte de los vecinos este no debe intervenir<sup>6</sup>. Cuando a finales del Setecientos se pone en marcha la real Audiencia de Extremadura se ordena lo mismo:

Del propio modo las Justicias y demas personas de su confianza les deben dar los informes que pidieren para enterarse de la buena á mala gobernacion de cada

---

<sup>6</sup> «Con toda esta vigilancia, que se comete á los Alcaldes de Barrios, no se les dexa facultad para ingerirse caseramente en la conducta privada de los Vecinos: pues no dando estos egemplo exterior escandaloso; con su manejo, ni ruidos visibles a la vecindad, queda reservado a los Alcaldes de Corte del Quartél, qualquiera exámen de sus circunstancias» (*instrucción*, 1768).

Pueblo, y de las personas que turban el buen orden, ó la buena administración de justicia, ó causen escándalo; público, procurando sobre estos informes asegurarse de lo que realmente pasa, sin dar asenso tan á especies cuentos ligeramente, ni permitirse proceder sin arreglo á lo dispuesto por las Leyes,... (Instrucción, 1790, p. 5).

Asimismo, numerosos expedientes y reales órdenes atienden a la contención del escándalo, considerándose una de las obligaciones de los agentes de la justicia. A comienzos del siglo XVII, el Presidente de la Chancillería valisoletana, escribe que «para que se consigan las felicidades comunes», hay que «escusar escándalos y pecados públicos y exercitando la rectitud de la justicia en la distribución del premio y del castigo, y cultivando el ejercicio de las virtudes con el establecimiento de las buenas costumbres, detestación de los vicios y enmienda de los perjudiciales abusos que se han introducido»<sup>7</sup>. De nuevo a finales de esa centuria, se escribió a Virreyes, Chancillerías, Audiencias, corregidores y jueces, para que se aplicaran «con la vigilancia y solicitud que deben a inquirir, castigar y desterrar los pecados públicos y escandalosos, de sus destritos, de qualesquier persona de calidad y grado sin excepcion, dándome cuenta de lo que juzgaren digno de remedio y no pudieren ponerle por sí mismos, aperciviendoles que serán severamente castigados si fueren omisos en el cumplimiento de su obligación»<sup>8</sup>. Más tarde, «Por la ley 5. tit. 34. lib. 12. Nov. Rec. se impone á las justicias, bajo pena de perder sus oficios, la obligación de noticiar al Rey los escándalos que no puedan remediar, para que su Magestad envíe juez que haga la pesquisa de ellos». Por tanto, como asunto de interés, estas recomendaciones se mantuvieron a lo largo de toda la Edad Moderna (Tapia, 1837, 108) y en las primeras décadas del siglo XIX<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Expediente relativo a una cédula real dando instrucciones para evitar los escándalos y pecados públicos y sobre la rectitud que debe regir... ARCHV, Cédulas y Pragmáticas, caja 15, 12, 1677.

<sup>8</sup> Decreto de Su Majestad mandando inquirir, castigar y desterrar los pecados públicos y escandalosos. ARCHV, Cédulas y Pragmáticas, caja 16, 28, 1691.

<sup>9</sup> «El Rey quiere que el Consejo cuide de que se castiguen los escándalos y delitos públicos ocurridos por voluntarias separaciones de los matrimonios y vida licenciosa de los conyuges o alguno de ellos, por amancebamientos también públicos de personas solteras, y por la inobservancia de las fiestas eclesiásticas; y asimismo las palabras obscenas, las injurias hechas a los Ministros de la Religión, el desprecio con que se hable de ellos, y las irreverencias en el templo...». *Real Orden sobre castigos a escándalos y delitos públicos ocurridos por separaciones de matrimonios*. Muñoz, Bartolomé (1815); *Comunicación impresa de Real Orden sobre castigos a escándalos y delitos públicos ocurridos por voluntarias separaciones de matrimonios y vida licenciosa de los cónyuges*. Fechada en Madrid. *Expediente para contener y castigar los escándalos públicos, blasfemias, palabras torpes y obscenas, inobservancia de las fiestas, irreveren...* ARCHV, Gobierno de la Sala del Crimen, caja 2, 39. 1829. *Expediente para que ninguna persona pueda dar música a las puertas de las casas con pretexto de cumplir años, contraer matrimonio u otros ...* ARCHV, Gobierno de la Sala del Crimen, caja 2, 42, 1830.



### 3. PRÁCTICA EN LOS TRIBUNALES

El escándalo, la nota, la voz pública, son realidades sociales, vinculadas a la opinión pública y esta cambia con las culturas, los tiempos y los lugares, como lo hizo su consideración por parte de la justicia. El jurista Eugenio de Tapia decía que el escándalo público «es el que se da con una conducta relajada notoriamente, y del que se sigue grave daño á la sociedad, por el mal ejemplo y el influjo que esto tiene en la corrupción de las costumbres» (Tapia, 1837, p. 108).

Los procesos judiciales nos permiten conocer el discurso jurídico y la atención que a esta materia se le dio en los tribunales, pudiendo observar cuáles fueron las situaciones concretas que en el Setecientos generan tal lacra, qué personas las protagonizan y la respuesta que familias, vecinos y sociedad dieron cuando se producían. A través del estudio de procesos custodiados en el Archivo de la real Chancillería de Valladolid, podremos conocer aquellas causas criminales que se inician, de oficio o no, «por escándalo».

Entre estas fuentes destacan las llamadas causas secretas, que componen cuerpo separado del resto de las causas penales. La razón podía estar en relación con la calidad de las personas implicadas, o con el carácter escandaloso del asunto, bien fuera en materia de honor, moral, poder, etc. (Martínez Martínez, 2010). Dado su carácter, y tal y como se establecía y recogen los tratados de práctica jurídica, en esos casos se evitaban los agentes intermedios y el propio juez realizaba las tareas que le eran propias al escribano, porque no se diera difusión a la causa, evitando también llamar a los implicados por sus nombres y poniendo unas iniciales para mantener el sigilo<sup>10</sup>.

Sin duda el escándalo en sí mismo no es un delito (salvo cuando hablamos «Sobre vivir dando escándalo»), pero bien podía ser la razón por la que la justicia actuase, ya que los mismos actos sin «escándalo» hacían recomendable que la justicia no interviniese. Esta, precisamente en estos casos, debía proceder «con sigilo», con el que se evitaría el escándalo (Torremocha Hernández, 2016).

En cualquier caso, en ellas se persigue el delito, definido como «todo hecho, y dicho, no hecho y no dicho, con que se contraviniere advertidamente a la Ley» (Álvarez Posadilla, 1802, p. 20), siendo entendido el escándalo como una de las posibles circunstancias en que se comete el delito. Circunstancias eran, asimismo, la calidad y la cantidad, o si se comete de noche o de día (Borgognoni, 2018). Y, como hemos dicho, si se hace con o sin escándalo: «Asimismo hay delitos que se agravan cuando se cometen con cierta publicidad por el escándalo que causan, y el

<sup>10</sup> «También podrá el juez, cuando la alta calidad del amancebado, su mucho poder, ó el honor distinguido de la manceba lo exijan, usar de la voluntaria jurisdicción, hacer prueba informativa de testigos que recibe sigilosamente él mismo sin escribano ni citación de parte, ni remitirla al superior ó supremo Consejo» (Elizondo, 1788, p. 84).

pernicioso influjo que tienen en la moral pública» (Tapia, 1837, p. 20). Por tanto, el escándalo agrava el delito y en el sentir común de los intérpretes es una de las causas que deben acrecentar las penas (Tapia, 1837, pp. 55-56). Cuando en un proceso los implicados, testigos, o agentes de la justicia utilizan las expresiones escándalo o escandaloso, estaban marcando una diferencia entre lo permitido y lo prohibido. En ese sentido la noción de escándalo tenía unas acepciones variables en la práctica que podemos conocer desde el estudio de los procesos judiciales.

Por ello, como marco de análisis hemos utilizado procesos que, atendiendo a causas variadas, estuvieron determinados por una circunstancia escandalosa, independientemente de quiénes fueran sus protagonistas. No siendo este un aspecto baladí, pues a la hora de atender a lo que podemos denominar «conducta desarrreglada», escandalosa, hay diferencias de género. En lo cuantitativo, no hemos valorado esta disparidad y, por ello, no podemos precisar si fueron más numerosos los procesos en un caso o en el otro.

### 3.1. *Hombres acusados de delitos «con escándalo»*

Sin duda, en la Edad Moderna, el escándalo tenía plasmaciones diferentes en hombres y mujeres, y esto se observa en el análisis de las causas criminales, pues hay procesos de determinadas materias que, sin tener autoría únicamente masculina, les fueron más propicios. En el marco público, los delitos contra la paz, aquellos considerados políticos, como la rebelión, la traición, la sedición o los tumultos, así como las desobediencias a la justicia, y resistencias a la autoridad, llevan mayoritariamente nombre de varón (Álvarez Cora, 2019).

De igual forma lo fueron el de poner pasquines<sup>11</sup>, que era un hecho que en sí mismo causaba alteración y escándalo público<sup>12</sup>, así como proferir expresiones escandalosas contra el Rey, juntas subversivas, etc. Y, posteriormente, en el primer tercio del siglo XIX, las cuestiones como ir contra la Constitución o de tipo político, aparecen con cierta presencia en las causas masculinas de escándalo<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Una de las tres clases de injurias que admitía el Derecho Romano, la *injuria litteris* o injuria por escrito, que se producía a través de pasquines, libelos y género epistolar.

<sup>12</sup> ARCHV, Carta acordada del Consejo prohibiendo la composición, expedición y posesión de pasquines, sátiras, versos, manifiestos ni otro cualquier papel sedicioso o injurioso. Cédulas y Pragmáticas, caja 29, 14, 1766; Salas de lo criminal, caja, 2080, 6, 1778.

<sup>13</sup> ARCHV, Consulta sobre la causa formada por la justicia de Calahorra (La Rioja) contra Pablo Martínez y Julián Balmaseda, vecinos de Alfaro (La Rioja), sobre vagancia, insultos, desobediencia a la justicia y escándalo y contra Manuel Fernández Chilindrón, Felipe Lerma, Pablo Moncayola y Nicolás Flamenco, todos ellos también vecinos de Alfaro (La Rioja), sobre insultos a los milicianos locales, subversión e injurias a la constitución, Salas de lo criminal, caja 2336, 3, 1822-1824; Pleito del fiscal del crimen contra Gregorio Bernal, presbítero y vecino de Soria, por haber liderado un motín popular, Salas de lo criminal, caja 1029, 2, 1815.

Es también el caso de todos aquellos relacionados con sus oficios, es decir, en su trabajo fuera del hogar, donde la presencia femenina no fue escasa, pero sí menos propicia. Entre ellos podemos encontrar a los relacionados con el poder municipal o a los propios jueces, fiscales, abogados, etc., que si no realizaron sus funciones adecuadamente o aceptaron cohecho o prevaricaron, causaron escándalo. Son procesos por desacato a la justicia que provocan confusión. Como el que en un pueblo de Ávila originó que el procurador síndico en una sesión del concejo, es decir, públicamente, se atreviera a romper el cántaro en el que estaban las bolas, a través de las cuáles se habían elegido los oficios para los próximos meses. O en esa misma localidad, cuando el alcalde por el estado noble liberó sin fundamento al escribano del número que estaba preso por negligencia en su trabajo<sup>14</sup>.

Gran alboroto causó entre los vecinos de la villa de Zuñeda (Burgos) y los forasteros que Pedro Moreno, vecino y regidor más antiguo, denunciara a José González, alcalde ordinario de la misma, porque sin razón alguna le había metido en la cárcel y tomado nueve fanegas de trigo, una mula de labranza, y otros bienes. Todo ello sin iniciar autos ni abrir causa, «por mala voluntad, haciéndole ir a la parroquia en Semana Santa con grillos», con la turbación que eso causaría en la vecindad<sup>15</sup>.

Similar era la conmoción que se producía cuando algún maestro de primeras letras abusaba de sus alumnas o si un médico hacía lo mismo, pues se esperaba que enseñaran y sanaran y no que corrompieran, aprovechando su oficio. Si bien estos ataques eran difíciles de probar. Como decía el médico de Arnedo, que se defendía de lo que aseguraba eran falsas denuncias.

...se ha formado causa de oficio contra mí, sindicando mi conducta y arreglado proceder, con la calumniosa impostura de haver causado nota y escandalo, con el tratto y comunicazion que me ha sido preciso tener con algunas mujeres casadas, en uso y exercicio de mi facultad y profesión<sup>16</sup>.

Los clérigos que parecían olvidar su condición también perturbaban. Como ocurrió con Manuel de Roa, un hombre graduado en la Universidad de Alcalá, localidad donde se le siguió proceso criminal y que suscitó la confusión por participar en una corrida de toros, vestir con capa y montera, y por ser sus costumbres indecentes e impropias de su estado<sup>17</sup>. Mucho más escándalo se producía cuando olvidaban su voto de castidad para vivir amancebado con mujeres. Por ello, tenían

<sup>14</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 416,1, 1781.

<sup>15</sup> ARCHV, Pleitos civiles, Fernando Alonso (fenecidos), caja 192, 6, 1718.

<sup>16</sup> ARCHV, Pleito con Francisco Javier de Bea, médico titular de Arnedo sobre escándalo con mujeres privilegiadas, Causas secretas, caja 15, 3, 1775.

<sup>17</sup> Archivo Histórico Nacional [AHN], Universidades, 320, exp. 7, 1731.

más a mantener relaciones esporádicas o sexo venal, lo que se les disculpaba a los eclesiásticos con más condescendencia (Torremocha Hernández, 2021a).

Aunque, aparentemente había profesiones más propicias. Con frecuencia el que ocasionaba la conmoción podía ser el dueño de una taberna, permitiendo en su establecimiento —por acción u omisión—, acciones escandalosas o realizándolas él mismo<sup>18</sup>. En su equivalente, la tabernera o moza de mesón, también es presentada como deshonesta, por la exposición que su trabajo le supone (Torremocha Hernández, 2020). Pero, en todos los oficios, ejercer estos negligentemente, o aprovecharse de la posición que otorgaba con hombres y mujeres, se consideró desconcierto en la comunidad, sumándose a su delito el que la publicidad con que se cometía provocase mayores consecuencias.

Otro paso era el de aquellos dedicados al «oficio escandaloso de solicitar mujeres para que pequen en sus casas»<sup>19</sup>. Tarea que, por supuesto, no era solo masculina y en la que las mujeres, como veremos, tuvieron también su protagonismo como celestinas o terceras.

Si bien no hacía falta dedicarse a la alcahuetería. Los hombres que tenían relación demasiado cercana con alguna mujer sin ser de su familia o esposa sobresaltan al vecindario con su intimidad. No se trata de que cometan algún delito que pueda ser probado, como «tratos ilícitos», estupro, adulterio, etc., sino de escandalizar, dando pie a la comunidad a pensar que estos se están cometiendo.

...entra uno en una casa con demasiada frecuencia, de modo que este hecho menos recto, porque no hay motivo de tan frecuente entrada, y en las circunstancias de las personas que hay en la casa da motivo á escándalo, no hay pecado cierto, sino solo presunto y escándalo: antes de preceder al castigo el Juez debe cuidar evitarle con la amonestacion; pero si nada bastáre para la enmienda, y evitar el escándalo, entonces debe pasar al castigo. (Álvarez Posadilla, 1802, pp. 171-172).

En general, escandalizaban los varones con conductas desarregladas como ser alborotador, inquieto, vago, mal entretenido, jugador, quimerista, embriagarse<sup>20</sup>, recitar cantares lascivos y provocar pendencias con los vecinos.

<sup>18</sup> ARCHV, Pleito del fiscal del crimen contra Jerónimo Castro, natural de Nates (Cantabria), vecino de Astudillo (Palencia) y residente en Valladolid, sobre amenazas a los vecinos y ser dueño de una cantina que es causa de alboroto y prostitución, Salas de lo criminal, caja 1452, 3, 1801-1802.

<sup>19</sup> ARCHV, Causas secretas, caja 10, 12, 1764.

<sup>20</sup> ARCHV, Pleito de Francisco Añibarro, de Villaro, con el Concejo de Villaro sobre información de pobreza de la causa que se le sigue por embriaguez y escándalo, Sala de Vizcaya, caja 3596, 1, 1770.

Con frecuencia muchas de estas cosas se daban juntas. Como escribió el Padre Calatayud, no podían desconocer sus fieles que de la mano de la bebida llegaban otros comportamientos escandalosos:

¿conoces que de juntarte los días de fiesta con tales amigos ó camaradas, ya en el juego, ó en la taberna, sueles embriagarte, ó beber tanto, que desa pues todo son votos, riñas ó juramentos en casa, ó que sueles con ellos jugar el dinero y jornal, que debias reservar para el sustento de tu muger y tus hijos? (Calatayud, 1798, p 72).

La lengua se soltaba y jurar en sus conversaciones era considerado especialmente nocivo. Pedro Antonio Echevarría y Ojeda, en su *Manual de delitos y penas*, señala la importancia de acabar con esas perniciosas costumbres, castigadas por la justicia, como se recoge en el ordenamiento jurídico:

Deseando los Católicos Legisladores de España evitar por su parte la ofensa, Dios y escándalo público que se causa con los juramentos, maldiciones, votos, porvidas y otras palabras semejantes, han señalado las penas correspondientes contra los que las profieran. A la primera vez incurrir en un mes de prision, por la segunda medio año de destierro y 8 mrs. de multa, y á la tercera se les debe enclavar la lengua, y destinar por 6 años á galeras, excepto siendo personas de distincion, que en este caso tienen pena del dicho destierro y doble multa á la tercera<sup>21</sup>.

Asimismo, la blasfemia o injuria contra Dios conllevaba un gran escándalo y era práctica prohibida (Arbiol, 1778, p. 334; *vid.* Gelabertó Vilagran, 2022): «Con fecha de 28 de febrero de este año [1771] se sirvió su Magestad expedir un Real decreto mandando la irremisible aplicación de las penas establecidas por las leyes contra los juramentos, blasfemias, palabras torpes...» (Tapia, 1837, pp. 108-109).

Las blasfemias se producían como una causa de escándalo «de palabra» o vinculadas a delitos como el de Pedro Gutiérrez, que no obedecía a su madre, Florencia Gil, y le faltaba el respeto, pero además acostumbraba a perturbar con sus maldiciones<sup>22</sup>. En los tribunales —se podía seguir en los reales, eclesiásticos e inquisitoriales (Fernández-Turégano, 2017, p. 121)—, se verá como delito dependiendo del escándalo que causare:

Que ninguna persona blasfeme, ni jure por el nombre de Dios, de su Santísima Madre nuestra Señora, ni de los demas Santos, ni cometa escándalos, ni pecados públicos, pena de ser castigado con todo rigor de Derecho. (Martínez, 1791, p. 305).

<sup>21</sup> *Novísima Recopilación (Nov. Rec.)*, 8; 2, 5, 6 y 7. p. 62.

<sup>22</sup> ARCHV, Salas de la criminal, caja 706, 3, 1805.

Sin llegar a la categoría de las blasfemias, las canciones malsonantes<sup>23</sup> o las palabras obscenas, por el poder que tienen de escandalizar, también fueron llevadas a los tribunales donde los que las proferían podían recibir castigo (Gelabertó-Vilagran, 2022):

Siendo intolerable el abuso que se nota de la facilidad con que muchas gentes sin educación profieren por las calles públicas palabras escandalosas y obscenas acompañadas de acciones indecentes, para evitar uno y otro mando que ninguna persona de cualquier estado, edad ó calidad que sea, profiera en las calles ni en otra parte palabras escandalosas ni obscenas, ni haga acciones indecentes con ningún motivo ni pretexto, antes bien guarden toda moderación y compostura; pena á los contraventores, que se les destinará á las obras públicas por quince dias, y si fueren mugeres por quince dias á San Fernando, cuyas penas se agravarán en caso de reincidencia<sup>24</sup>.

Aunque los moralistas apostaban por condenar más las palabras que, sin ser en apariencia causa de ruina espiritual, eran igualmente perniciosas: «son mucho mas terribles los lazos ocultos, debaxo de engañosas exterioridades de una honesta cortesia, y de una inocente libertad; baxo de conversaciones licenciosas, en las que francamente se habla el lenguaje del siglo, pero en las que se dá à entender, con palabras disimuladas, el de la pasión» (Montargón, 1787, p. 249).

En general, las incontinencias, y especialmente las tocantes con las relaciones sexuales, escandalizaban en aquella sociedad postridentina, en la que todas ellas debían canalizarse en el marco de la reproducción y del matrimonio. Además, en esas materias, parecía difícil guardar el sigilo que evitase el escándalo: «mas regularmente hablando, lo cierto es, que toda comunicacion torpe, sino es escandalosa ó sospechosa á los vecinos, lo suele ser á alguno de los domésticos de él ó ella» (Calatayud, 1798, p. 84). Por ello, asuntos como el del zamorano Manuel Cela, que vivía con la criada como si de su esposa se tratase y había tenido una hija con ella, eran causa de mal ejemplo<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> «Canta uno cantares deshonestos por las calles; este es pecado cierto y escándalo; pues este pecado se debe castigar, sin preceder antes correccion ni prevencion, mas que el de publicar la prohibicion y la pena: y castigándole se evita el futuro escándalo» (Álvarez Posadilla, 1802, pp. 171-172).

<sup>24</sup> «Por pragmática del señor Don Felipe II de 15 de julio de 1564 (ley 6. tit. 25. lib. 12. Nov. Rec.) se prohibió decir ó cantar cosas deshonestas, pena de cien azotes y destierro por un año del pueblo, la cual no está ya en uso. En el bando publicado en Madrid el 2 de mayo y 3 de noviembre de 1789 (que es la ley 14. tit. 19. lib. 3. Nov. Rec.)» (Tapia, 1837, pp. 144-145).

<sup>25</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 509, 5, 1748.

Diversos excesos, relacionados con la religión y la iglesia, como trabajar en día festivo<sup>26</sup>, fuese hombre o mujer, y a la vista de la gente<sup>27</sup>, no acudir por ello o por otra razón a las misiones que llegaban a la localidad<sup>28</sup>, o alborotar en la Iglesia<sup>29</sup>, fueron tomados como escándalos activos, y casi siempre denunciados a hombres. El presbítero José Rivera, beneficiado de la parroquia de Villamandos, denunció al jornalero Juan González, al labrador Francisco Rodríguez, al maestro de primeras letras Juan Lorenzana, al maestro albañil Antonio Ferrero y al también maestro, pero de cubería, Miguel Chamorro, porque se atrevieron a abandonar la iglesia durante la misa en el momento del ofertorio, al tiempo que proferían injurias llamándolo «tramposo», agravándolo con la colocación de un pasquín difamatorio en la puerta de la iglesia y, por haberle metido un libelo por debajo de la puerta de su casa<sup>30</sup>.

En el ámbito doméstico las ofensas a las propias esposas por los malos tratos que les pudieran proferir fueron razones que los llevaron con mucha reiteración ante los tribunales, pues no les eran ajenas a la familia y vecindad<sup>31</sup>. De tal manera que abusos, malos tratos y daños corporales infringidos, incluso el homicidio, se

<sup>26</sup> Materia que controlaba la justicia: ARCHV, Pleito de la justicia de Valladolid contra el corregidor de la ciudad por publicar los bandos prohibiendo trabajar en festivo en los sitios no acostumbrados y sin permiso del presidente y las salas del crimen de la Real Chancillería de Valladolid, Salas de lo criminal, caja 602, 1, 1787.

<sup>27</sup> «Por la santificación de las Fiestas forma Dios el sagrado nudo de nuestra alianza con él, y por su profanacion el enemigo de nuestra salud le rompe con mas escándalo» (Montargón, 1787, p. 127). «Quien no guarda las fiestas quebranta un mandamiento de nuestra santa madre la Iglesia, delinque en cierto modo contra la religion, y contraviene á una ley recopilada, que manda no se hagan en los domingos ningunas labores, ni se tengan tiendas abiertas, bajo la pena al contraventor de 300 maravedís, aplicados por partes iguales al denunciador, fisco é iglesia; como tambien que ningun ayuntamiento ni individuo de él dé permiso á nadie para trabajar en dichos dias, sopena de 600 maravedís. En el dia se recurre á los prelados, sus vicarios ó párrocos para obtener licencia de hacer algunas labores en dias en que está prohibido hacerlas, y se conceden habiendo justo motivo para ello» (Gutiérrez, 1828, p. 26).

<sup>28</sup> El padre Calatayud, señalaba que era especialmente escandaloso el que no acudieran aquellos «los que sellados y notados de algun vicio; v gr amancebamiento, usuras ó enemistad», pues daban a entender que tampoco se confesarían y dejarían su pecado (Calatayud, 1798, p. 60).

<sup>29</sup> ARCHV, Causa de oficio de la justicia de Ribafrecha (La Rioja) contra Manuel Núñez, Manuel Pantaleón y Justo Sáenz, vecinos de dicha villa, sobre escándalo y alboroto en la iglesia, Salas de lo criminal, caja 1989, 1, 1806-1807.

<sup>30</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 207,2, 1793-1795. De este mismo cariz es la causa ARCHV, Pleito del fiscal del crimen contra Gabriel Rodríguez, vecino de La Unión de Campos (Valladolid), por haber perdido el respeto a la iglesia y a su cura, Salas de lo criminal, caja 938, 3, 1793.

<sup>31</sup> ARCHV, Causa de oficio contra Luis Marcos, vecino de Valladolid, sobre malos tratamientos a su mujer María López y provocar escándalo en la vecindad, Salas de lo criminal, caja 1313, 8, 1793.

sumaban aparentemente en condición de igualdad al escándalo del que también se les acusa. Como ocurre en el caso de un hombre que ha cometido el homicidio de su mujer y en la misma causa se le acusa de escándalo, presentándose ambas cosas al mismo nivel<sup>32</sup>.

Algunos, como el vallisoletano Ignacio González, de oficio tablero, se vieron ante la justicia por vagos, mal entretenidos en juegos, malos tratos e injurias a su mujer, escándalo y amancebamiento. Es decir, que reunía una serie de actos que, conocidos todos ellos, causaban escándalo en la comunidad<sup>33</sup>. Patrón que se repetía con cierta frecuencia<sup>34</sup>.

En cualquier caso, las sentencias no valoran de forma precisa qué peso se le dio a delinquir «con escándalo» y, sin embargo, sí atienden claramente y con frecuencia al hecho de la reincidencia, cuando esta se diese. Ser recalcitrante y no obedecer a las llamadas al orden de los vecinos, el párroco o el alcalde de barrio o incluso al alcalde del crimen, causaba escándalo, y más si ya se había recibido un apercibimiento judicial u otra condenación previa (Ortego Gil, 1996). A Bernardo de Sada, que vivía en Medina de Rioseco (Valladolid), se le apercibió antes «que, si en adelante bolbiere a tratar en Publico, ni en secreto con la muger con quien a causado escandalo y no se manejare en su oficio, con la legalidad debida, se le pondrá en un presidio de África». Su reincidencia le valió una condena de destierro que posteriormente consiguió en apelación que se limitara a 8 leguas de Medina, admitiéndosele que residiera en la cercana localidad de Valderas (León)<sup>35</sup>.

### 3.2. *Mujeres acusadas de delitos «con escándalo»*

Como hemos señalado, entre las causas que originan procesos contra varones, en delitos en los que la circunstancia de escándalo está presente, muchas pudieron ser compartidas por las mujeres, si bien, no lo fueron en la misma proporción. La valoración del escándalo en el marco de la arbitrariedad judicial que impera en este periodo de «justicia de jueces» no se puede precisar, pero el hecho de que aparezca detallado en el encabezamiento de los sumarios y en todo el procedimiento es significativo.

Así, por ejemplo, las mujeres beben menos pero también lo hacen, llegándose a emborrachar e incluso a tener una dependencia que las lleva a tomar decisiones

<sup>32</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 999, 4, 1714-1719.

<sup>33</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 2130, 4, 1716.

<sup>34</sup> ARCHV, Pleito de Domingo del Barco, de Bilbao (Vizcaya), con José Ignacio Arrieta y Mascaría, de San Vicente de Abando, sobre acusarle de maltratar de palabra y obra a su mujer María Josefa de Álvarez y Rentería, alboroto y escándalo doméstico por llevar una vida licenciosa, jugar y disipar sus viene, Sala de Vizcaya, caja 2513, 2, 1763.

<sup>35</sup> ARCHV, Cédulas y Pragmáticas, caja 28, 9, 1759.



comprometidas. Josefa Jiménez, que vivía en la calle Alegría de Valladolid, estaba casada con Santiago Díez y no obstante abandonaba su casa, y hurtaba para tener dinero con el que comprarse la bebida. Todo ello después de haber vendido a muy mal precio ropas y otros enseres de su marido, para tener vino. Tal comportamiento era causa de rumores en la vecindad y el alcalde de barrio la denunció en julio y en agosto ya tenía una sentencia, pero esta se limitaba a un apercibimiento legal. Ese castigo no fue eficaz y al terminar el año la causa se reabre, acusada de reincidencia, condenándose poco después a dos años en la cárcel de galera<sup>36</sup>.

Los delitos de palabra les son proclives a las mujeres que, menos propensas a la intimidación física y pependencias<sup>37</sup>, pueden llegar a ser maestras en la violencia verbal. Aunque también se produjeron al mismo tiempo cuando el acaloramiento era mayor. Los chismes, las injurias<sup>38</sup>, la difamación<sup>39</sup>, las acusaciones infundadas y las maldiciones a vecinos<sup>40</sup> podían ocasionar una confusión en la comunidad.

Las injurias, como se afirma en los alegatos de uno de estos procesos, tuvieron consecuencias funestas por el escándalo que provocaban, por el daño que hacían al injuriado/a y a toda su familia:

también entremos entre otras leyes humanas la real de Partida que dice que aunque la desonra se hace por palabra y estas aseguran que las lleva el haire causa peor golpe que el de el arma más ofensiva, porque esta solo llega a aquel a quien yere y la otra no solo a el que sufre la injuria si también a todo su linage y aun a las orejas de los que la oyen, dañando los hombres con más dificultad de esta herida que de la llaga que causa el arma material<sup>41</sup>.

Las agresiones verbales proferidas por mujeres a buen seguro se producían en cualquier sitio, pero las que llegaban a los tribunales se hicieron en lugares públicos, bien fuera la calle, las plazas, el pórtico de la iglesia, el molino, etc., en escenarios de la sociabilidad vecinal donde las voces alcanzaban un eco que, dando publicidad,

<sup>36</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 341, 10, 1779-1780.

<sup>37</sup> ARCHV, Causa contra Jacinta de Aguilar sobre escándalo y pependencias con los vecinos, Causas secretas, caja 13, 1, 1770.

<sup>38</sup> Morales Payán, M. Á. (2012). «El delito de injuria. Notas para su estudio en el derecho histórico-español», *Fundamenta Iuris. Terminología, principios e «interpretatio»*. Resina Sala, P. (ed.). *Congreso Internacional del Derecho romano* (Almería, 15/10/2012), Almería, pp. 639-648.

<sup>39</sup> ARCHV, Causa contra Ángela Obispo y Martín Cuaresma sobre haber difamado escandalosamente a una persona privilegiada de haber tenido trato con Jose..., Causas secretas, caja 6, 2, 1717.

<sup>40</sup> La maldición era considerada pecado mortal: «si se maldice al prógimo en su presencia, para contristarle con certeza; ó si se maldice con ánimo de que le venga algun mal grave al prógimo; ó si *interviniese escándalo*; con las maldiciones repetidas» (Guijarro, 1793, p. 400).

<sup>41</sup> Proceso del ARCHV citado en Lozano Ruíz (2016).

amplificaba el escándalo. Como ha estudiado Ofelia Rey para el caso de Galicia, brujería, bebida, sexo y raza agrupaban la gran mayoría de insultos contra mujeres, con independencia de quienes los proferían (Rey, 2019, p. 195).

Las difamaciones podían llegar por acusar a alguna vecina de embriagarse, estar preñada o de mantener relaciones ilícitas, contribuyendo a que la afectada perdiera su fama en la comunidad. Si se trataba de un insulto hacia otra mujer, estos, al igual que cuando les proferían los hombres, solían tener connotaciones sexuales y por ello podían también afectar extensamente a la familia, sobre todo al marido y la descendencia.

Mujeres parteras, que injurian, calumnian, blasfeman, tienen conversaciones soeces, cantares deshonestos, incluso que se emborrachaban, no faltaron. Sin embargo, el escándalo en los procesos criminales que se siguen contra ellas estuvo asociado a «incontinencias» y «deshonestidades» que, como hemos visto, se vinculaba también a los hombres:

Para mejorar las costumbres de una nación, ó conservarlas en el mejor estado posible deben las leyes establecer las penas mas adecuadas y oportunas contra los que no gocen en términos lícitos y permitidos de los placeres sensuales, puesto que *su abuso origina muchos males y escándalos en la sociedad*, y grandes y frecuentes disturbios; en las familias. Este abuso ó delito llamado incontinencia, comprende todas las especies de uniones ilegítimas entre personas de diverso sexo, y la corrupcion que ocasiona, puede decirse doble, por necesitar desde luego del concurso de dos sugetos. Despues sus malos efectos se estienden á otros muchos, confundiéndose los derechos de las familias y de las sucesiones (Gutiérrez, 1828, p. 161).

Deshonestas se consideraba a las mujeres que se vestían de hombres y causaban gran escándalo. El Padre Calatayud que hace ver cómo se les prohíbe incluso llevar el traje o hábito exterior de penitencia que usaban los hombres, por las malas consecuencias que podía tener, insiste, aún más cuando se produce por diversión:

Contra esta regla suelen pecar por razon del escándalo; y mal ejemplo algunas mugeres que, en su pueblo o nación, en que desdice gravemente, se visten del traje de hombre, ó salen enmascaradas de noche ó de día á saraos bayles o paseos; es la razon, porque es gravemente indecente á la honestidad de las mugeres semejantes máscaras ó trages, y se invierte con esto el orden del estado mugeril. (Calatayud, 1798, p. 94).

Aunque esta tipología es escasa en su representación en los tribunales, no estuvo ausente. Era práctica que siguió la joven de 22 años, María Mencía natural de Noreña (Asturias), que vestida de varón estuvo públicamente ocultando su sexo, engañando y haciendo ver a todos que era hombre. De esta condición trabajó en oficios masculinos como mozo de botillerías, criado, peón de albañil, vendedor ambulante de agua de cebada y, finalmente, prestando servicio como mozo de mesa

en el café con billar de Pedro Chapela, maestro peluquero vecino de Valladolid<sup>42</sup>. Sin embargo, la justicia entendió que esta mujer siempre tuvo «conducta regular y honesta» y que tomó la decisión de vestir traje cuando se quedó huérfana, sin apoyo de ningún pariente, dándose a entender que lo hizo por sentirse más segura en su desamparo y poder tener determinados trabajos. Se le apercibe de que no lo vuelva a hacer y de que «se ponga a servir a ocupación honesta correspondiente a su sexo», condenándosela solo a las costas.

Distinto fue el caso de Isabel Díaz, mujer casada, que cuando iba a ver a su amante que estaba en otro pueblo, y pasar con él la noche, se disfrazaba con capa y montera. Pero en este proceso ese cambio de vestiduras solo era una conducta irregular más (Montargón, 1787, p. 275).

Es la incontinencia en materia sexual lo que de forma más clara escandaliza de las mujeres a esta sociedad. Malos ejemplos que llegan a veces sin que ellas parezcan pretenderlo —«¿no teneis por escándalo, jóvenes mundanas, estimular una pasión reciente, que prontamente advertis, atizando con miradas centellantes fuegos que el infierno sabrá muy bien soplar sin que vosotros, os mezcléis en ello, y qué deberíais apagar con una seriedad fría?» (Montargón, 1787, p. 275)—. Y que, además, las mujeres cercanas afirmaban que les influían («causando a la testigo y demás mucha ruina en sus almas»<sup>43</sup>). De tal manera, que, en la formulación de las causas, solo se habla de escándalo, como en el pleito que se sigue de oficio contra María Cerrajero, casada, o el de Jerónima Nieva, que comparte la acusación de escándalo con Atanasio Ayuso<sup>44</sup>. Pero, en otras, se señala cómo se ha dado ese escándalo y esa concreción permite ver el delito cometido.

En ocasiones, se inicia sumaria como información «sobre su vida y costumbres». Es lo que se le hizo a Ventura Yudego, que según su hijo era mujer virtuosa y ejemplar<sup>45</sup>. De sus palabras se deduce en qué se concretaban tales afirmaciones:

ser publico y notorio, que dicha Doña Ventura assi en tiempo en que fue soltera, como en el que estuvo casada y en el de su viuda [del escribano del adelantamiento de Campos] ha vivido con toda christiandad, honor y recato correspondiente a sus respectivos estados y circunstancias de su persona, de tal forma que así en la ciudad de Palencia, como en la villa de Fuentes de Valdepero, únicos lugares en que ha vivido y residido, y morado, que no solo no ha dado motivo a murmuraciones y escándalos, por ningún título, modo ni pretexto, sino que por haver sido siempre muger de la mayor christiandad, buena vida y costumbres, en todo género de asuntos ha sido generalmente querida y estimada y especialmente por caridad, que exercitaba con los necesitados...

<sup>42</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 1404, 1, 1803.

<sup>43</sup> ARCHV, Causas secretas, caja 11, 4, 1766.

<sup>44</sup> ARCHV, Causas secretas, caja 15, 4, 1776; Causas secretas, caja 19, 9, 1778.

<sup>45</sup> ARCHV, Causas secretas, caja 11, 1, 1776, fols. 44-45, 66-67.

A esta mujer sin orden de juez, eclesiástico o secular, le habían prendido y llevado a la galera, estando enferma. Tal actuación de las autoridades fue en sí misma un asombro social:

todo lo qual se ha executado con tanto escándalo que, en dicha ciudad de Palencia, y en esta ciudad ha causado la mayor admiración el ver que con una muger de circunstancias y ajustada vida se ha practicado un atentado y exceso tan considerable y grave, como que su honra y estimación se halla enteramente abandonada y constituida en la clase más infeliz, con infamia suya, mia y de los parientes de estimación que tenemos.

Los testimonios coincidían en que esta mujer no había «causado nota y escándalo alguno» diciendo, además, cada testigo, que «no ha visto, observado ni notado que en uno ni otro estado aia vestido ni calzado mas que una cosa regular en ellos, y conforme a la calidad de Bentura». El escribano del número perpetuo añadió «que nunca tubo noticia, el que dicha Benttura Yudego tubiese vida inhonesta, antes bien todo lo contrario y, si hubiese dado escándalo, hera regular saberlo, como de otras personas que se descubren con las rondas sus costumbres y circunstancias en su modo de vivir».

Su honestidad, siendo «moderada en acciones y en palabras», parece querer sancionarse —según todos los testimonios— por su apariencia exterior, dando importancia a sus ropas, fundamentalmente.

La profanidad de las mujeres en sus trajes puede ser pecaminosa y escandalosa: «baxo de adornos mundanos, puras invenciones, al parecer, de la vanidad, pero secretos anzuelos de la impureza, y que no pueden atraer tantas miradas, sin sorprender por ilícitas» (Montargón, 1787, p. 249). El jesuita padre Isla, lo afirmaba también:

Es un escándalo la mujer que sale a la calle indecentemente escotada, quitándose el pañuelo que debe cubrir sus pechos y se respalda en que lo hacen todas las mujeres. Haces pecar a los otros, lo mismo que si llevas guardapiés corto y enseñas la pierna. Y si dicen que lo hacen por no tropezar, eso no importaría porque hacen pecar a los otros. (Isla, 1726, p. 26).

En los varones también podía ser escandaloso el atuendo, sobre todo cuando eran ridículo o impropio, como se acusaba a algunos jóvenes en Cádiz, en 1794, por usar trajes extranjeros<sup>46</sup>. En ellas, porque en general se tachan de escandalosas

<sup>46</sup> Auto. *En la ciudad de Cadiz a diez y seis dias del mes de mayo de mil setecientos noventa y quatro... Joaquin de Fonsdeviela y Ondeano ...*, *Gobernador de lo Politico y Militar de esta plaza ...dixo: Que habiendo llegado à entender que la irreflecion de algunos juvenes,*

«las que inducen modas nuevas y trages costosos, que se llevan tras si los ojos, comúnmente pecan con pecado mortal de escándalo» (Calatayud, 1798, p. 101), pero también porque pueden hacer pecar al marido (Arbiol, 1778, p. 273).

Siguiendo a San Pablo, los tratadistas alertaban a las mujeres:

Escucha à San Pablo, muger del mundo, y juzga si este Apostol que queria se pusiese en la clase de las mugeres desacreditadas, à las que no se cubrian con un velo delante de los Angeles, no habria condenado como escandalosas todas esas astucias, y sutilezas que ha inventado el luxo para agradar. Sabed, pues, desde oy, que para formar el escándalo; no es necesario abandonarse à desordenes estrepitosos; pues frecuentemente el escándalo vá agregado a cosas que, al parecer, son inocentes, y ligeras. Uno de los mayores efugios de los que escandalizan, es creer, que, porque no han querido, ni han formado intencion de escandalizar, no han escandalizado efectivamente (Montargón, 1787, p. 249).

Las mujeres escandalizan por dar «nota». «Nota y escándalo» es una expresión conjunta que nos acerca a las cuestiones que se persiguen. Pero la justicia ha de proceder cuando el escándalo saca a la luz sus acciones y, si no es así, o no proceder o hacerlo con un sigilo que evite el escándalo que perjudique a los implicados, sobre todo en los casos de privilegiados, religiosos o sacerdotes amancebados (Torremocha Hernández, 2023), y de la mujer («á la moza se la perdía con la publicidad de su flaqueza: el escándalo»). Y, por ello, si los agentes de justicia no sabían permanecer inactivos ante delitos que se dieran sin publicidad, entonces, estos, eran los que escandalizaban, pues como decía Álvarez Posadilla, al publicitarlo el juez (o el escribano/notario) «él dió motivo al escándalo; y no el pecado que estaba oculto entre pocos» (Álvarez Posadilla, 1794, p. 25).

Los textos concebidos para facilitar la práctica en los tribunales así lo defienden. El mencionado jurista, en un diálogo en el que un escribano novato entiende que nada más tener noticia de que una moza soltera está embarazada hay que actuar de oficio, sanciona: «la infeliz bien castigada queda con lo que pierde; castigaría á él, haciéndola justicia para que se casase con ella, ó la dotase, si era sugeto que no se podia casar» (Torremocha Hernández, 2022, p. 21). El experto en el foro no estaba de acuerdo con que la justicia procediese innecesariamente. No era preciso porque los protagonistas habían actuado con sigilo, y la justicia daría publicidad a unos actos ocultos, siempre con nefastas consecuencias.

---

*mal correspondiendo, los que de ellos son extrangeros ... tiene adaptada la reciprocidad de las naciones amigas, y faltando algunos (aunque pocos) españoles, que en sus trages, y exterior conducta parece hacen ostentacion de no serlo á los deberes ... usan los de ambas clases de ciertos vestidos, modas y adornos, que no siendo propios de sus naciones respectivas los ridiculizan con escandalo... Cádiz. Gobernador militar, Fondo Antiguo de la Universidad de Sevilla.*

...que la moza, á quien indiscretamente se queria hacer justicia, sin ella pedirla, se la puso en ocasión de prostituirse, abandonada ya su estimación y huérfana: el matrimonio del autor del embarazo, que acaso hubiera sido feliz, convertido en un divorcio, y el mismo procedimiento indiscreto fué motivo de intentarse un aborto, con las demas resultados que se siguieron. (Torremocha Hernández, 2023, p. 26).

A la luz de los ejemplos mencionados por este jurista, vemos que el escándalo femenino se identifica con rapidez con los «tratos ilícitos o escandalosos». Y que estos podían no ser perseguidos y, por tanto, castigados, si esas intimidades (estupro, amancebamientos, adulterios) se produjesen sin escándalo. De todas ellas, curiosamente el incesto, que hoy se consideraría una de las relaciones más escandalosas y graves, no aparece con ese vínculo en los sumarios. Quizás porque en esta materia el sigilo lo buscaban los propios implicados.

No ocurre así en otras ocasiones, sobre todo en los amancebamientos, que en derecho se pueden calificar de concubinato cuando además de «trato ilícito y continuado de hombre y muger [...] haya o pueda haber escándalo mediante un trato continuo, torpe y notable» (Tapia, 1837, p. 70). La pena impuesta, como señala Elizondo, podía incrementarse y, por ejemplo, en amancebamientos o prostitución ser de reclusión en galera o institución similar, «ó *in perpetuum*, conforme al escándalo» (Elizondo, 1788, p. 302).

Si bien, mujeres en cualquiera de los estados podían incurrir en esos comportamientos pecaminosos y delictivos, pero según su estado el escándalo llegaría por vías diferentes y les podía afectar de manera desigual.

En el caso de las mujeres solteras, sus acciones escandalizaban y llevaban a los hombres a la corrupción y podía ser que al delito. El escándalo activo podía ser inconsciente, pero se daba con frecuencia: «...una doncella desenvuelta, que, con sus caricias, chanzas, gestos, expresiones de amor, señas y otros ademanes fueron causa de que varios jóvenes prevaricasen y se quemasen de pensamiento, pecaría con pecado mortal de escándalo; y sería rea de los pecados, que por su causa cometiesen» (Calatayud, 1798, p. 317).

La justicia actuó especialmente sobre las solteras si estas estaban amancebadas. Si bien, una unión no matrimonial, pero entre dos solteros, no causaba alteración en la vecindad, aunque tuvieran hijos, pues se entendía por todos que en algún momento llegaría el casamiento, y, no obstante, ninguno de los dos implicados atentaba contra un sacramento ya recibido. En estos casos, el escándalo llegaba cuando había noticia de que uno de los dos —con frecuencia el varón— se iba a casar y no con la amancebada.

No era lo mismo si la moza mantenía concubinato con un casado. De ser así, el escándalo era cierto y no lo originaba solo el desposado, sino también su manceba soltera. Aunque en estos casos podía ser el varón el denunciado por abandonar las obligaciones que tenía contraídas con sus descendientes y su esposa. La turbación

era similar si el amancebado era un eclesiástico, pues a veces estas mujeres, libres y «de sobre sí», se metían en la vida del hombre que rompía su celibato y actuaban en sus viviendas como verdaderas esposas, gobernando la casa y al clérigo, ante el estupor de los vecinos. A Felipe García, su manceba, Petronila, moza soltera de Valladolid, según el testimonio de una vecina, «aun le dava de vofetadas, y causaba otros malos tratamientos muy inpropios, a que llegaba el no reservarse tanpoco de las gentes para sus acciones torpes que hallándose la declarante en una ocasión en cama permitió que a vista de Andrés Antolín de la Madrid, introduxese dicha letra N. la mano por entre las sabanas de la cama»<sup>47</sup>.

Este, párroco de San Esteban en Valladolid, y ella fueron pertinaces, manteniendo la relación a pesar de los apercebimientos.

de que se han dado varias queexas, por mucha personas de carácter, de uno y otro, llegando a extremo, de hazerse publico el frecuente trato, enbexecido de dicha persona privilegiada, causando gran nota y escándalo, con dicha moza soltera, sin que les haia vastado recombenziones algunas, y si allarlos incorregibles, y sin poder proporcionar el debido sijilo, ni enmienda, llegando a tanto a tanto su esceso, que llego a extremo de estar enbarazada la Petronila y dar a luz esta en el dia veinte y nueve de henero, y una niña que pusieron en el torno de la casa de expósitos con su señal<sup>48</sup>.

En todos estos supuestos la justicia actuaba siempre en salvaguardia del matrimonio, tanto la real como la eclesiástica. Pero, en otras ocasiones, cuando el asunto era el preñado de una soltera, la justicia operaba en defensa del *nasciturus*<sup>49</sup>. Y procedía desde que tenía noticia, pues un embarazo extramatrimonial era un escándalo, por lo que las mozas tendían a ocultarlo todo lo que pudieran, incluso en su totalidad. Deshaciéndose después del fruto a través de la exposición. Aun así, la justicia obraba en amparo del *no nacido* para evitar abortos o posteriores infanticidios (Torremocha Hernández, 2022), pero no por el escándalo, que siempre llegaba con una publicidad que en este momento se evitaba por todos los implicados. Con o sin control de la justicia, el propio momento de dar a luz se mantenía ajeno a toda publicidad para evitar murmuraciones y, tratar de conseguir una posterior salida vital y con matrimonio. Salvo que ocurriera como a María Beltrán Villanueva, vecina

<sup>47</sup> ARCHV, Pleitos criminales, caja 304-4, 1790.

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> ARCHV, Causa contra Inés García, soltera, sobre embarazo, Causas secretas, caja 30, 3, 1794. Causa del Real Oficio sobre el embarazo de Beatriz Suárez, soltera, Causas secretas, caja 26, 12, 1790. Causa del Real Oficio sobre el embarazo de Petra/Andrea Alonso, soltera, Causas secretas, caja 30, 13, 1795

de Monteagudo (Soria), contra la que procedió el fiscal «por haber cometido escándalo al haber dado a luz»<sup>50</sup>.

Al margen quedaban las que sin opción de «tomar estado» se dedicaban a la prostitución, como oficio, o de forma esporádica, según la necesidad. Y, como se repetía en cada tiempo, de estas, «cada día crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y perjuicios á la causa pública» (Elizondo, 1788, p. 148)<sup>51</sup>.

A principios del Setecientos, Alvaro de Villegas, alcalde del Crimen, dijo:

que se le a dado notizia a su merced como una muger casada vive con mucha nota y escándalo con todo genero de personas solicitándolas y llebandolas a su cassa para tener con dichas personas comunicación y tratos ilizitos y dicha razon no querer hazer vida maridable con su marido y aberles hechado de cassa, y consintiendo que una hija de dicha muger cassada thenga dichos tratos ilizitos asimismo en su casa<sup>52</sup>.

Sin duda, tanto los alcaldes del crimen, como después los alcaldes de barrio estarían de acuerdo con esa proliferación del comercio carnal, pues eran avisados cada poco

a consecuencia de las repetidas quejas que a dicho theniente alcalde del barrio se havian dado por varias jentes y lavanderas que lavan en la Esgueva de dicho Prado, de no poder sufrir el publico y notorio escandalo que dichas dos mugeres, llamadas María Josepha de Lorriega, y María Josepha de la Fuente, causaban y havian causado de mas de dos meses y medio a esta parte en el Prado de la Magdalena donde almorzaban, comian y estaban y dormían en compañía de soldados de todas vanderas, desnudandose las suso dichas a presencia destos y de las jentes que transitaban viviendo con un total abandono y poco temor de Dios<sup>53</sup>.

Mujeres que vivían con desarreglo y sin sujetarse a ninguno de los estándares de una identidad asignada a las de su sexo en aquella sociedad: «y lo demas del tiempo hasta ahora han andado por donde Dios ha querido, que comían en los figones quando tenían dinero y quando no estavan sin comer, que dormían en los pajares y donde les hacian la caridad de recoger»<sup>54</sup>.

Al finalizar la centuria se procedió de oficio en Valladolid «contra los que resultaren culpados sobre incontinentes y repetidos escándalos», así formulado formalmente, pero, en realidad, contra una serie de mujeres jóvenes, cuando al alcalde

<sup>50</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 948, 3, 1801.

<sup>51</sup> Elizondo, F. de (1788). *Op. cit.*, p. 148.

<sup>52</sup> ARCHV, Pleitos criminales, caja 435, 11. 1703.

<sup>53</sup> ARCHV, Pleitos criminales, caja 1748-5, 1788.

<sup>54</sup> *Ibid.*



del crimen se le avisó «de cómo en el camino de los Santos mártires extramuros de ella y sitio del Sto. Christo, se halla un concabo echo a la parte del rio, en el que se retiran unas mugeres, y que desde el hacen señas o llamamientos a algunas personas, causando escandalo y otros perjuicios»<sup>55</sup>.

Si bien no eran solo las rameras las que escandalizaban, pues indecentes podían ser muchas más. Para un autor del siglo XVII como Pradilla y Barnuevo, lo que se conoce como mujer deshonesto es aquella que «basta consentir que hombres, y particularmente clerigos y estudiantes continuen su casa, y la que de ordinario habla, o escribe a hombres y consienten que le hallegen a las manos, y a los pechos, y la besen, que todo suele ser junto, y a veces mas escandaloso, que el carnal acceso tenido en secreto» (Pradilla y Barnuevo, 1693, p. 48).

Mujeres incontinentes, para las que a comienzos del siglo XIX se establece ya diferencias en el castigo, según su formación

Del mismo modo no han de imponerse iguales penas por su incontinencia á las mugeres en los pueblos en que se les educa mal, que en aquellos en que se les educa bien, aunque siempre se les ha de castigar como sea debido. Déseles pues buena educacion para disminuir considerablemente sus delitos contra la honestidad, y delinquiendo castígueseles con severidad. (Gutiérrez, 1828, p. 161).

Las casadas, sin respetar el matrimonio, podían amancebarse con otros hombres, o cometer adulterio, acciones que ante la justicia se suelen contemplar de manera distinta, aunque aparentemente no sea fácil descubrir la diferencia (Torremocha Hernández, 2021b). Los escándalos llegaban por no ocultar la relación, por las reacciones violentas o los celos que provocaban en los respectivos cónyuges, por los comentarios que había en el vecindario, etc<sup>56</sup>. La permanencia de las relaciones

<sup>55</sup> ARCHV, Pleitos criminales, caja 65, 5. 1799.

<sup>56</sup> Deben «proceder los jueces con la mayor circunspección cuando las mancebas sean casadas. Conviene, pues, ante todo que se les advierta por su párroco ú otra persona respetable, se abstengan del trato escandaloso; y si á pesar de esta amonestación no obedecieren, se amenazará al amancebado con la formación de causa y el consiguiente castigo, según las circunstancias. Si á pesar de este segundo paso continuasen en su amistad escandalosa, se advertirá al marido de la manceba en términos generales que cele sobre la conducta y modo de vivir de su familia, sin expresar la causa para que no cometa algún atentado impelido de los celos; y si á pesar de todo fuere necesario proceder á la formación de causa contra el amancebado, como nadie sino el marido puede acusar el crimen de adulterio, ni entender en su pesquisa el juez de oficio, se pone en testimonio reservado dicha manceba, notando en él su nombre y el de su marido, y sufriendo á este documento los autos, citas y diligencias que se actúan; de modo que cuando se ofrezca nombrarla se diga, la persona que consta en testimonio reservado. Pero si el marido sabiendo esta amistad ilícita la sufre y consiente con escándalo, se procede sin reserva y por el orden regular contra él y contra ambos amancebados, castigando á los tres según su culpa» (Tapia, 1837, p. 72).

hacía imposible ocultarlas. Así, durante más de nueve años se mantuvo amancebada una soltera con un viudo, asegurando los vecinos «la grande ofensa que a el señor de el Cielo y tierra le hazian en semeiante trato y comunicaci3n y escandalo publico»<sup>57</sup>.

Algunas lo hacían como medio de subsistencia, porque sus maridos les habían abandonado o marchado a trabajar o a servir en el ejército<sup>58</sup>, sin tener con qué mantenerse<sup>59</sup>. Mientras, otras actuaban con el consentimiento de sus esposos o sin que estos llegasen a actuar para contenerlas. En ese caso, la justicia también procedería contra ellos.

El relato que se presentó ante los tribunales tras la acusaci3n que hizo Juan Muñoz, de escándalo, a un hombre que mantenía relaciones con su mujer, es muy expresivo de lo que la justicia entendía al respecto. Sobre todo, porque el adulterio era un delito de difícil probanza.

¿Escándalo? Para que se llame tal ha de tener fundamentos de parte de el que le da y de parte de el que le recibe: consiguientemente el testigo que depone de este escandalo debe decir en que se funda, qué acciones, y que palabras le han motibado y faltando todo esto, o quedandose todo en la fama, aunque se la quiera realzar con el dictado de publica, se queda en el de un chisme propagado por la facilidad y mas frecuentemente por la maledicencia de que siempre es hijo, y como tal se desprecia en el derecho, y en las reglas de buena y juciosa critica porque según aquel los testigos de fama son testigos de oydas, y los testigos de oydas no prueban; y según estas la boz comun por si sola y sin examinar el principio de donde dimana es una frusleria despreciable que jamas los prudentes prestan el asenso mayormente en materias de que se sigue deshonor o perjuicio grave a tercero.

#### Habla de indicios, pero sin llegar a semiplena probanza:

el axioma comun de que en los delitos de difícil prueba se estiman las que en otros no serian suficientes, no quiere decir que qualquiera prueba es bastante y sería menester trastornar todo el sistema legislatibo y exponer las Haciendas, vidas y honrras de los ciudadanos, si se estableciese semejante magsima en toda su extensión, si no que le admiten las pruebas privilegiadas a cuiu clase ciertamente no se puede reducir el dicho de una mugercilla tan despreciable y facil como es la Isavel García.

<sup>57</sup> ARCHV, Causas secretas, caja 10, 5, 1764.

<sup>58</sup> Petra Manso, hilandera que vivía en Valladolid, era mujer de Manuel Rodríguez, soldado del regimiento de Marina ausente en Indias. Tras un ingreso en el hospital, y al salir en fechas navideñas, se fue a la cuadra del cuartel del regimiento de Infantería Inmemorial establecido en la expresada ciudad, con un cabo llamado Miguel de San Pablo, con el que se la encontró en su cama (ARCHV, Salas de lo criminal, caja 249, 12, 1799. Causas secretas, caja 16, 7, 1776).

<sup>59</sup> ARCHV, Causa formada contra Catalina Melero, mujer de Cristóbal Francisco, vecinos de la villa de Guaza, sobre vida escandalosa en ausencia del marido. Causas secretas, caja 11, 2, 1766.

Y, sin embargo, tras desestimar una acusación que se basa en la «boz común» pasa a servirse de ella, pues es la que crea la fama y permite mantener la honra, y habla en nombre de sus vecinos que, según él, le conceptúan entre los que la tienen:

siendo assi haver sido un hombre que jamas ha dado el menor escandalo, sino que antes bien, inclinado a honestas costumbres de buen exemplo, palabras y acciones, como es constante en dicho su pueblo, timoratto de Dios y de su conciencia, le subcede ahora que con motibo de haver tenido desde su infancia una conciencia veridica legal, y una estrecha, sincera, sin el mas minimo asomo de malicia e infidelidad, en la casa de Angela Martin Delvira, vecina de dicho pueblo, Juan Muñoz, su consortte inspirado malamente de algunos emulos y contrarios que el otorgante tiene en el referido su pueblo, ha procedido a ponerle acusacion criminal imputando tratos y comercios ilicitos con dicha su muger <sup>60</sup>.

Un varón que se intentaba así desvincular del escándalo que sus tratos con una mujer casada habían provocado, catalogando de «mugercilla» a la principal testigo. A pesar de las condenas que para ellas estaban establecidas, algunas casadas actuaban como adúlteras, más sin duda que las que lo hicieron como alcahuetas. Y estas, a su vez, a veces lo fueron incluso con la colaboración de sus maridos. En todas las ocasiones, actuaba la justicia, «evitando el escándalo que con su tratto davan a la vecindad»<sup>61</sup>.

Pero si algunas casadas operaban así por necesidad, mayor solía ser la precariedad en la que vivían muchas viudas, que muertos sus maridos tenían difícil subsistir sin contraer unas segundas nupcias. Como esto no siempre era fácil, se empleaban en la prostitución, la alcahuetería o mantenían un amancebamiento que era una relación casi marital, pero escandalosa.

Celestina era la viuda Manuela Ibarra, que «es muger no de la mejor nota, según el run run que a corrido en la calle de los Orates», donde se sabía de su ocupación en la alcahuetería. A ella y a la moza que prostituía las pudo la justicia encontrar en uno de sus servicios, una tarde, ocasionando que se iniciasen los autos. El alcalde de barrio actuó avisado por una vecina, que le dijo «que en el quarto de la viuda Manuela Ibarra, se hallaban solos y sin luz Antonia Callexa, moza soltera y un sujeto cuio nombre y apellido resultan del testimonio reserbado, y aquí se señala con la letra A». Se personó en la casa con su ronda, y se la encontró en la puerta exterior, con un sastre pelirrojo. Viendo que iba a entrar en sus cuartos, se adelantó a la justicia gritando, mientras aseguraba que allí no había nadie, valiéndose de que no había ninguna luz. Sin embargo, una vez

<sup>60</sup> ARCHV, Pleitos criminales, caja 303-6, 1789-1794.

<sup>61</sup> ARCHV, El fiscal con Sebastián Cabo y Narcisca Rodríguez su mujer, sobre nota y escándalo de esta con el consentimiento de aquel. Pleitos criminales caja 52-1, 1798.

se entró este, y los demás de su acompañamiento en el notado quarto, y en el vio se hallaban dicha Antonia Callexa y el citado sujeto letra A, este como cubriéndose con una capa o capote, por la parte de delante, y aquella medio descompuesta la pañoleta que tenía sobre los hombros, notó también que ambos estaban algo sonrojados, y como inclinados a un apoyo que en dicho quarto ay, a cuya proximidad se hallava tendido en el suelo un colchón, lo qual causó al declarante mucha novedad, así por haverseles encontrado en aquella disposición, como porque no tenían luz alguna en el quarto, y además al considerar que dicha Manuela de propio intento estava en la forma que a dicho la hallo a su puerta... y no duda el declarante les hubiera cojido en otra mayor disposición, a no ser las boces que entró dando en el quarto dicha Manuela.

En consecuencia, Manuela fue llevada a la galera y la moza quedó en depósito con su madre, que todo indicaba que era asimismo cómplice en la tercera: «solo a oydo en el varrio que tiene nota de andar en malos pasos, y lo mismo de las hixas de María Pascual, y que esta es consentidora en ello admitiendo en su casa de día y de noche a los que las ban a tratar»<sup>62</sup>.

Además, vinculado al ejercicio de la prostitución sobre todo y, a veces de los amancebamientos, se derivaba el poder vivir por encima de lo que les corresponde por nacimiento en esa sociedad estamental. Como lo hacían una madre y sus dos hijas, con o sin el consentimiento del padre. Este era sastre y no trabajaba, pero las tres mujeres de su casa se prostituían. Una vecina que intervino como testigo, afirmaba:

tiene entendido la deponente (el motivo que) ha havido para dicha queja ha sido el que no quería ser cabrón y si trabajar a su oficio de sastre pues en el varrio se le tenía por hombre de vien, y tampoco quería que asi dicha su muger como las hijas diesen tanto escándalo, asi con los entrantes y salientes en la casa, como en los adornos mugeriles con tanta profusión y pagar un quarto tan grande en cuios excesos continuan y admiten en su casa varias personas, y especialmente al hermano del Sor. Marqués de las Olmazas, thesorero del Sor. Infante Dn. Luis que vive calle de las Carretas, y de dicho hermano<sup>63</sup>.

En este caso, lo que escandalizaba a la mayor parte de las vecinas es que fueran al teatro y a los baños casi diariamente, que lo hicieran en coche, que en casa tuvieran muebles y cortinas de terciopelo, toda una manera de vivir que no les correspondía por posición social, «como si fueran mujeres de hombre que tubiese dos mill ducados de rentta». Aunque el padre no estuviera mano sobre mano, «nunca podría esta sufragar los gastos de la manutención de quarto

<sup>62</sup> ARCHV, Expediente formado por el ministro Noguera contra Manuela Ibarra, viuda, sobre escándalo, Causas secretas, caja 25, 3, 1789.

<sup>63</sup> ARCHV, Pleitos criminales, caja 2099-7. 1784-1786.

grande y la obstentacion de su mujer y dos hijas, porque esto siempre a dado que sospechar a toda la vecindad»<sup>64</sup>.

Eso mismo era lo que molestaba, aunque se hable de escándalo pasivo, de Francisco García Ortega, correo mayor de Valladolid, soltero, que mantenía tratos ilícitos y escandalosos con otra soltera, María Gutiérrez, «a quien, con el título de su criada, mantenía en su casa. Se le acusa de darle trato especial, sentarle a su mesa, vestirla con más porte del que la corresponde, ponerle un maestro para que aprenda a leer, escribir y tocar el arpa y tener en su casa y alimentarles a los padres de la misma»<sup>65</sup>.

El caso de las mujeres que habían entrado en religión tiene una presencia escásima en estos procesos. Por dos razones: porque se seguían ante la justicia eclesiástica y porque el escándalo va unido como hemos reiterado a la publicidad, y en lo que tenía que ser rigurosa clausura postridentina esta era menos probable y, por tanto, también lo era el escándalo<sup>66</sup>.

Los delitos contra la propiedad en los que la mujer tenía una presencia relativamente importante como autora no tuvieron vinculación con el escándalo. A la huérfana de padres, M<sup>a</sup> Cruz Álvarez, de Valladolid, que era criada en casa de un relator de la Chancillería, donde cobraba 20 reales mensuales, se le atribuyó el hurto de una serie de objetos valiosos: un pañuelo de cuatro esquinas bordadas y un anillo de diamante. Esta joven soltera de 18 años, que no tenía ningún tipo de protección, sufrió una dura prisión, pues ni ropas se le dejaron. No obstante, tal sustracción no se consideró escandalosa, sino que su abogado pensaba que tampoco podía por estos hechos quedar deshonrada y así lo dice en su discurso:

Una joben que como María ha padecido la debilidad porque la sala la condena, no ha perdido aquellos sentimientos de honor y de vergüenza propios de su edad y de su sexo: tampoco el delito en si arguye una perversidad de corazón que haya menester una corrección dilatada, ni una severa penitencia. [...] Por otra parte, señor la edad y el sexo claman de justicia por la piedad que tanto realza el merito de las sabias providencias de este superior tribunal y que le hacen recomendable aun a los mismos castigados. La prisión dilatada que esta infeliz ha sufrido en tan tierna edad, ha castigado bastante su extrabio que produjeron la ligereza y la ignorancia, sin recurrir a una reclusion tan infamatoria y humillante como la de la Galera que siendo en esta corte habria de sufrirla a la vista de sus parientes y allegados, a quienes trascenderia sin culpas suyas una infamia de opinión que a SA no puedan evitar y cuyos efectos son siempre ruinosos a los inocentes que los experimentan<sup>67</sup>.

<sup>64</sup> ARCHV, Pleitos criminales, caja 2099-7. 1784-1786.

<sup>65</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 195, 2, 1724.

<sup>66</sup> De fechas anteriores: ARCHV, Causa formada contra Juan Deza y otros sobre escándalo en el trato y comunicación con las religiosas de los Conventos de Santi Espíritu y Santa Catalina, Causas secretas, caja 2, 4, 1626, Toro (Zamora).

<sup>67</sup> ARCHV. Pleitos Criminales, caja 386-10. 1808.

En definitiva, al no haberse dado escándalo se podía limitar el castigo judicial que a la mujer y a su familia le causaban un oprobio mayor que el propio delito. El castigo a las costas no lo pudo evitar, pero eso no conllevaba la misma infamia social, ni permanecería en el recuerdo de las gentes.

Al margen de que el delito fuera contra la propiedad, o contra el honor, pero sobre todo en los de incontinencia, lo que escandaliza es la reincidencia<sup>68</sup>. Y ello era lo más penado. Las condenas más duras son las de destierro y galera. En cuanto al destierro, fue una pena debatida en ámbitos jurídicos. Hacer cumplir con efectividad el alejamiento era complejo<sup>69</sup> y colocaba a las mujeres fuera de su ámbito familiar y vecinal, en una situación más difícil, que no les alejaba del delito.

Se practica desterrar o poner en reclusión por tiempo determinado estas mugeres de mala vida quando dan escándalo o causan la distracción de algún casado o hijo de familia, especialmente habiendo queja de la vecindad o parte interesada. (Echabarría Ojeda, 1791, p. 68).

Pero, al analizar los procesos con protagonismo femenino, no se trata solo de valorar los originados por escándalo. Hemos de tener presente que, en materia penal, ese descrédito tenía sus consecuencias, pues una mujer que procedía con escándalo perdía su fama.

Los efectos de las pasiones son las virtudes i los vicios; los de las acciones virtuosas, el buen ejemplo, la admiración, las alabanzas, la fama; los de las viciosas, *el mal ejemplo o escándalo*, la admiración junta con aversión, el vituperio, la deshonra. (Mavans y Siscar, 1752, p. 100).

Careciendo de ella, si por determinadas causas se veía ante los tribunales, como podía ser las muy comunes de estupro, todas sus posibilidades de verse resarcida por el varón se pierden. Si no era mujer honrada nada podía reclamar. En el derecho penal moderno no era lo mismo la virgen y honesta que la que no lo era.

No obstante, si alguna muger honrada se pusiese trages de los que suelen usar las mugeres perdidas ó abandonadas, ó se hallase en las casas de su morada, ó en lugares adonde se acogen por su culpa; en hacer lo que no corresponde á una muger honesta, si algun hombre las deshonrase con palabras ó hechos, ó vituperase su conducta, no puede pedir la satisfaccion que corresponde dar á una muger honrada y ofendida; del

<sup>68</sup> Pleito de la justicia del valle de Buelna contra Josefa Ceballos, natural de Llanes y residente en los Corrales de Buelna, y Lorenzo Quevedo de Santa Cruz, vecino de La Serna, en la jurisdicción de Iguña, por haber cometido amancebamiento y escándalo de forma reincidente, ARCHV, Salas de lo criminal, caja 152, 3, 1717-1723.

<sup>69</sup> ARCHV, Salas de lo criminal, caja 926, 1, 1816-1821.

mismo modo que si se hiciese agravio á un clérigo que viste de seglar. (Gutiérrez, 1828, p. 73).

Todo ello sin olvidar otras cuestiones como el escaso o nulo valor que se le dará a un testimonio de una mujer que tiene fama, o cuestiones como la infamia legal, que afectaría por igual en principio a hombres y mujeres<sup>70</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

El escándalo es tenido por pecado y delito. «Es una especie de pecado original, y un formidable cúmulo de todos los crímenes, que producen y nacen de él, como instrumento, modelo, y causa hasta la consumación de los siglos», como se dice en el *Diccionario práctico*. Pero hubo notables diferencias. El pecado de escándalo se daba en aquel que con su mal ejemplo provocaba la ruina espiritual del prójimo. Sin embargo, no era un pecado concreto, sino el causante de múltiples pecados, de todos los cuales se hacía culpable.

El delito que ocasionaba escándalo, a su vez, no se consideraba delito en los tribunales si se producía en el secreto de los causantes. Solo la publicidad de unos hechos, que ocultos no se perseguirían, provocaba la actuación de la justicia. Incluso si los alcaldes de barrio o del crimen conocían actos criminales, pero estos no eran del público conocimiento, no procederían contra los implicados.

Como hemos visto, es de difícil conceptualización la realidad de «escándalo público» que aparece en los procesos judiciales, pues no es en sí mismo un delito concreto, sino que esa circunstancia, unida a una actividad delictiva, provoca la actuación de la justicia en unas condiciones determinadas. Tomada como tal, siempre actuaría como circunstancia agravante, con similitudes con la nocturnidad, por ejemplo. De tal manera que los mismos hechos, si no han tenido la publicidad que genera el escándalo, es decir, llevados a cabo en la intimidad, no provocan la actuación de la justicia y los tribunales los ignoran conscientemente con la intención de evitar el escándalo.

En cierta manera, soslayar el escándalo, la difusión de unos comportamientos poco ejemplares, fue el escudo que protegió a hombres y mujeres escandalosos de ser procesados.

Asimismo, se observa, que en la tipología delictiva marcada por el escándalo hay claras disparidades entre el causado por varones y por mujeres. Ellos protagonizan alborotos o alteraciones del orden público, panfletos o traición, vinculado

<sup>70</sup> «Y la fama pública por si sola hace semiplena probanza, y junta con un testigo de vista, y otros adminículos, plena; en los actos muy antiguos, el testigo de oídas, concurriendo con él la pública voz, y fama, y otros adminículos, hace fe y prueba bastante» (Villadiego, 1766, p. 19).

pues a la pendencia, tumulto o revolución, fundamentalmente, aunque también se procede contra ellos por incontinencia. Ellas, mujeres, solteras, casadas, viudas, causaban escándalo cuando se amancebaban, cuando ejercían la prostitución, cuando actuaban como terceras, si casadas eran adúlteras, si solteras tenían «trato y comunicación», si en sus casas «entraban y salían» varones con frecuencia y sin motivo, etc., es decir, vinculado a la inmoralidad o la desvergüenza. Motivos que les colocaban en una posición de descrédito social, que tenía su influencia en todos los órdenes de su vida.

## 5. FUENTES

Álvarez Posadilla, J. (1794). *Practica criminal por principios ó Modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia...; Primera parte*. Madrid: en la imprenta de la viuda de Ibarra.

Álvarez Posadilla, J. (1802). *Practica criminal por principios o Modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia. tomo tercero, contiene el Tratado de los Delitos y sus Penas según la Legislación de España*, Valladolid, Santander, Tomás de (Viuda e Hijos de), imp.

Arbiol. P. (1778). *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Catholica, para todos los que regularmente componen una casa seglar, a fin de que cada uno en su estado y su grado sirva a Dios Nuestro señor con toda la perfeccion y salve su alma*. Madrid: Por Don Antonio Pérez de Soto, Impresor de la Real Biblioteca.

Arceniega, M. (1794). *Metodo practico de hacer fructuosamente confesion general de muchos años: util para confesores, y penitentes por quanto se proponen, y resuelven los casos mas freqüentes que llegan al confesionario*. Madrid: En la Imprenta de Ramón Ruiz.

Calatayud, P. (1798). *Doctrinas practicas: que solia explicar en sus misiones el VP Pedro de Calatayud, maestro en teología, catedrático de escritura y misionero apostólico de la extinguida Compañía de Jesus*, Tomo quinto. Madrid: en la imprenta de don Gerónimo Ortega.

Castillo de Bobadilla, J. (1607). *Politica para Corregidores y Señores de vassallos, en tiempo de paz, y de guerra y para Perlados en lo espiritual, y temporal entre legos, luezes de Comission, Regidores, Abogados, y otros Oficiales publicos, y de las Jurisdicciones, Preeminencias, Residencias, y salarios dellos, y de lo tocante*



*a las de Ordenes y Caualleros dellas: primer tomo*, Medina del Campo: por Christoual Lasso, y Francisco Garcia.

Echabarría Ojeda, P.A. (1791). *Manual alfabético de delitos y penas según las leyes y pragmáticas de España*. Madrid: en la Imprenta Real.

Elizondo, F. de (1788). *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, Tomo I, sexta impresión. Madrid: por D. Joachin Ibarra.

Guijarro, F. (1793). *Buen uso de la teología moral: según la doctrina y el espíritu de la Iglesia*, T. III. Valencia: oficina de D. Benito Monfort.

Gutiérrez, J. M. (1828). *Práctica criminal de España*, Tomo III, 5ª edición. Madrid: Imprenta de Fermín Villalpando.

*Instruccion que deben observar los alcaldes de barrio que para el mas expedito y mejor gobierno se han de nombrar, en cada uno de los ocho quarteles en que se divide la población de Madrid...*, 1768.

*Instruccion para la visita que deben hacer el regente y ministros de la nueva Real Audiencia de Extremadura en los nueve partidos de que se compone aquella provincia, formado y aprobado por el Consejo*, 1790.

Isla, J. F. de. (1732). *Cartas de Juan de la Encina. Obra del P. Josef Francisco de Isla, de la Compañía de Jesús, contra un libro que escribió don Josef Carmona, cirujano de la Ciudad de Segovia, intitulado: «Método Racional de curar Sabañones»*. Madrid: Oficina de Pantaleón Aznar.

Isla, J. F. de. (1792). *Sermones morales*. Madrid: Imprenta de la viuda de D. Joaquín Ibarra.

Mayans y Siscar, G. (1752). *Retórica*. Valencia: Herederos de Gerónimo Conejos, 2 vols.

Meléndez Valdés, J. (1821). *Discursos forenses*. Madrid: Imprenta Real.

Miranda, V. de (1615). *Relacion verdadera en que se da cuenta, como una muger llamada la Baltasara, despues de aver andado muchos años en diversas compañías de representantes, viviendo libre y desenbuelta, con escandalo de todos los que la conocian, se bolvio a Dios, y arrepintiendose de todo coraçon de sus pecados se recogio a una hermita junto a Malaga llamada la Virgen*

*de la Esperança, donde hizo tres años santissima vida con perpetuos ayunos y penitencias y despues dellos la hallaron muerta incada de rodillas y abraçada a un Christo estando desta manera dos dias tan firme y entera como pudiera hazerla viva. Demas desto se refiere como tres lugares circunvezinos de la hermita truxeron pleyto sobre qual dellos avia de llevar el cuerpo.* Barcelona.

Montargón, J, RP. FR. (1787). *Diccionario apostólico, compuesto en francés por el RP Fr. Jacinto Montargón; y traducido al español por Don Francisco Mariano Nipho.* Tomo III. Madrid: en la Imprenta de Don Miguel Escribano.

Olavide, P. (1791). *Poemas christianos, en que se exponen con sencillez las verdades mas importantes de la religion, por el autor del evangelio en triunfo; publicados por un amigo del autor,* Madrid: En la Imprenta de Don Joseph Doblado.

Pradilla y Barnuevo, F. de. (1639). *Summa de todas las leyes penales, canónicas, civiles y destos Reynos.* Madrid, Ribero Rodríguez, Antonio del, imp.

Tapia, E. de. (3.ª ed. 1837/1ª ed. 1830). *Práctica criminal con un prontuario alfabético de delitos y penas,* Tomo I, Valencia. <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000013669>

Torres Villarroel, D, (1739). *Soplo a la justicia: alentado por el general escándalo, y particular miedo de el Doctor Don Diego de Torres producido por las escusadas disputas, e impertinentes disputadores de la innegable, é indeleble Nobleza del Excmo. y Smo. Padre Santo Domingo de Guzmán el Bueno ....* Salamanca.

Villadiego, A. (1766/1.ª ed. Valladolid, 1626). *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, audiencias y tribunales de corte, y otros ordinarios del reyno, utilísima para los gobernadores y los regidores, y otros jueces ordinarios, y de comisión, y para los abogados, escrivanos, procuradores y litigantes.* Madrid: en la Oficina de Antonio Marín.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aldama Gamboa, J. P. (2015). *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen.* (Tesis inédita de doctorado). Universidad del País Vasco, Vitoria.

- Álvarez Cora, E. (2019). Ideas de escándalo (siglos XVI-XVIII). *Revue historique de droit français et étranger*, 97(4), pp. 389-439. <https://doi.org/10.12946/rg17/092-125>
- Álvarez Cora, E. (2010). Recordando a Tomás y Valiente: la noción de delito en la España moderna. *Rechtsgeschichte-Legal History*, 17, pp. 92-125.
- Borgognoni, E. (2018). La noche como circunstancia agravante de la justicia en la Castilla medieval. En Fina, R. M. (coord.), *Estudos em torno da Noite* (pp. 123-134). Lisboa: Centro de Literaturas e Culturas Lusófonas e Europeias.
- Celis, N. (2014). *El Escándalo: El placer de pecar y el afán de castigar. Un estudio histórico de las prácticas socioculturales en torno a la noción de Escándalo Público en el Chile tradicional (1760-1799)*. (Tesis inédita de doctorado). Universidad de Santiago de Chile, Santiago de Chile.
- Fernández Rodríguez, C., Marín Barriguete, F., Rosado Martín, D. (1983). La sociedad del siglo XVIII a través del sermulario. Aproximación a su estudio. *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, 4, pp. 35-56.
- Fernández-Turégano, C. P. (2017). El delito de blasfemia en las comunicaciones entre el Tribunal de Corte de Madrid y el Consejo de la Inquisición. *Documenta & Instrumenta*, 15, pp. 121-143. [https://doi.org/10.5209/rev\\_DOCU.2017.v15.56206](https://doi.org/10.5209/rev_DOCU.2017.v15.56206)
- Gelabertó-Vilagran, M. (2022). Teología moral y justicia eclesiástica en los delitos de palabra: Cataluña (siglos XVI-XVIII). *Memoria y Civilización*, 25, pp. 347-376. <https://doi.org/10.15581/001.25.007>
- Lozano Ruíz, C. (2016). Violencia verbal en el ámbito doméstico. La realidad de las mozas de servicio a finales de la Modernidad. *Historia et Ius*, 9, paper 34.
- Martínez Martínez, M.ª C. (2010). Causas secretas y escrituras silenciadas. En M. Casado Arboniés (ed.), *Escrituras silenciadas: historia, memoria y procesos culturales* (pp. 556-583). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Martínez Pereda, J. M. (1970). *El delito de escándalo público*. Madrid: Tecnos.
- Masferrer, A. (2017). La distinción entre delito y pecado en la tradición penal bajomedieval y moderna. *Anuario de historia del derecho español*, 87, pp. 693-756.

- Morales Payán, M. Á. (2012). El delito de injuria. Notas para su estudio en el derecho histórico-español. En P. Resina Sala (ed.), *Fvndamenta ivris. Terminología, principios e «interpretatio»* (pp. 639-648). Almería: Universidad de Almería.
- Morgado García, A. (2004). Los manuales de confesores en la España del siglo XVIII. *Cuadernos Dieciochistas*, 5, pp. 123-145.
- Ortego Gil, P. (1996). Apercebimientos penales en la práctica criminal de la Real Audiencia de Galicia (siglos XVII y XVIII). *Cuadernos de Historia del Derecho. Revista del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 3, pp. 11-41.
- Pérez, B. (dir.). (2018). *La reputación. Quête individuelle et aspiration collective dans L'Espagne des Habsbourg*, Sorbonne.
- Rey Castelao, O. (2019). Mujeres en conflicto en la Galicia de fines del Antiguo Régimen: Palabras e imágenes. En M. Torremocha Hernández (ed.), *Mujeres, sociedad y conflicto (Siglos XVII - XIX)* (pp. 187-214). Valladolid: Castilla Ediciones.
- Torremocha Hernández, M. (2016). Consideraciones jurídicas y sociales de la mujer adúltera en Castilla a finales del Antiguo Régimen. *Historia et Ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9, paper 27.
- Torremocha Hernández, M. (2018). Espiritualidad y moralidad en el patrón de un juez perfecto en la Edad Moderna. En M.ª J. Pérez Álvarez y A. Martín (coords.), *Religión, política y patrimonio en la Península Ibérica (siglos XIV-XXI)* (pp. 167-188). Madrid: Síntesis.
- Torremocha Hernández, M. (2019). Justicia humana y castigo divino. Punición a los crímenes familiares en las relaciones de sucesos (ss. XVI-XVIII). En M. Torremocha, Hernández (ed), *Mujeres, sociedad y conflicto (siglo XVII-XIX)* (pp. 215-235). Valladolid: Editorial Castilla.
- Torremocha Hernández, M. (2020). Mujer estuprada: ¿víctima o cómplice querellante? Un complejo delito de difícil probanza en Castilla (Porcones, siglo XVII). *Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango. Ejemplar dedicado a: Mujer y delincuencia a través de la Historia*, 17, pp. 165-196.

- Torremocha Hernández, M. (2021a). Clérigos incontinentes. Una quiebra de las comunidades vecinales. En E. Jarque Martínez (ed.), *Poder, familia y emociones. Siglos XVI-XIX* (pp. 251-290). Madrid: Sílex.
- Torremocha Hernández, M. (2021b). Casadas amancebadas: adúlteras estables (Castilla, s. XVIII). En M. E. Francheschini-Toussaint y S. Hanicot-Bourdieu (eds.), *Déviances féminines dans la famille Hispanophone. Évolution et transgression du modèle traditionnel* (pp. 65-82). Nancy, Éditions Universitaires de Lorraine.
- Torremocha Hernández, M. (2022). «Otras veces se da noticia a un juez de que una soltera se halla embarazada». La protección de la justicia (S. XVIII). En G. A. Franco Rubio y N. González Heras (eds.). *Dentro y fuera de la Corte. Estudios sobre la vida cotidiana en la España Moderna* (pp. 477-497). Madrid: Polifemo.
- Torremocha Hernández, M. (2023). La ruptura del modelo de identidad femenina: manceba de clérigo en la Castilla Moderna. En M. H. Franceschini, S. Hanicot-Bourdier, M. Torremocha Hernández, *Mujer e identidad en tierras de hispanohablantes* (pp. 95-116). Nancy: Éditions Universitaires de Lorraine.
- Vega, M.<sup>a</sup> J. (2014). Escandaloso, ofensivo y malsonante. Censura y vigilancia de la prosa espiritual en la España del siglo de Oro. *Criticón*, 120-121, pp. 137-154. <https://doi.org/10.4000/criticon.845>